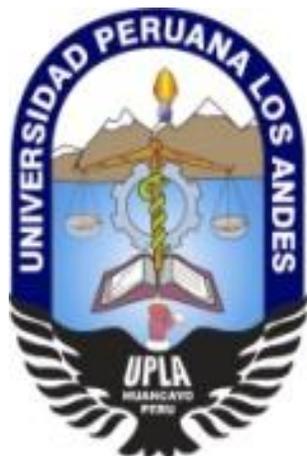


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



Tesis

Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo 2019

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores : Bach. Modesto Rosales Hinostroza
Bach. Abraham César Torres Flores

Asesor: Abog. EDITH ALEJANDRINA CHACHI VICUÑA

Línea de investigación institucional:

Desarrollo humano y derechos

Fecha de inicio : 01 de octubre 2019

Fecha de término : 31 de marzo 2020

Chanchamayo - Perú

2020

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

TESIS

Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo 2019

Presentado por:

Bach. Modesto Rosales Hinostroza

Bach. Abraham César Torres Flores

Para optar el Título Profesional de Abogado

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

APROBADO POR EL JURADO:

PRESIDENTE

.....
Grado Nombres y Apellidos

PRIMER
MIEBRO

.....
Grado Nombres y Apellidos

SEGUNDO
MIEMBRO

.....
Grado Nombres y Apellidos

TERCER
MIEMBRO

.....
Grado Nombres y Apellidos

Chanchamayo

A Dios por ser el sendero en mi camino;
a mi esposa Rebeca por su amor,
sacrificio, apoyo incondicional y
dedicación en esta nueva fase de mi
carrera profesional.

Modesto

A mi hijo Emilio, que es mi orgullo y
mi gran motivación, libra mi mente de
todas las adversidades que se me
presentan, y me impulsa cada día a
superarme en la carrera, y ofrecerle
siempre lo mejor.

Abraham

Agradecimiento

A la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, por brindarnos las facilidades para realizar el presente trabajo de investigación en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, en materia de Alimentos.

A nuestra alma mater Universidad Peruana los Andes - Filial Chanchamayo, por permitir nuestro logro profesional.

Al Mg. Hilario Romero Girón, Director de la Filial por su compromiso con los estudiantes y egresados.

A la Dra. Angélica Sánchez Castro, por su apoyo y orientación en esta travesía académica.

Los autores

INTRODUCCIÓN

La presente investigación consiste en plasmar el resultado que desarrolla la Defensoría del Niño y Adolescente de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en la labor de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la necesidad de analizar la realidad respecto a la prestación de servicios concerniente a los derechos de niños y adolescentes; en el presente caso el enfoque consiste en el desarrollo de las Actas de Conciliación extrajudicial en materia de alimentos, de forma gratuita, oportuna, personalizada, cálida y eficaz en el ámbito de niños y adolescentes en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo durante el año 2019.

El objetivo es determinar cuál es el nivel de efectividad de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019 en base a las actas. Pues, es menester comprender el rol del defensor, donde no solo infiere el rol protagónico de facilitador, sino que a través de la conciliación extrajudicial contribuye a la solución de los conflictos, fortaleciendo el vínculo familiar y que mediante este mecanismo el defensor de la Defensoría Municipal de Chanchamayo, convoca a actos previos, determina y ejecuta en la solución consensuada de los conflictos en alimentos velando por el derecho e interés superior del niño y adolescente. En el desarrollo de la investigación se emplea una metodología de investigación de tipo básico, con un nivel y diseño descriptivo simple; y como población de estudio se tiene las actas de conciliación extrajudicial emitidos por la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo durante el 2019; empleando para tal efecto los instrumentos de

técnica de análisis documental y la ficha de análisis documental diseñada acorde a esta realidad.

La tesis comprende V capítulos: el primero, sobre planteamiento del problema, descripción, delimitación y formulación del problema, justificación y objetivos. El segundo, se refiere al marco teórico, antecedentes internacionales y nacionales, bases teóricas y el marco conceptual. El tercero, con relación a la hipótesis no se emplea en la presente investigación por ser descriptivo; El cuarto se relaciona a la metodología que se emplea, tipo, nivel, diseño, población, muestra, técnicas, aspectos éticos del investigador. El quinto es relacionado a los resultados, como la descripción de resultados contrastación de hipótesis que no se efectúa por la justificación expresada líneas arriba y por último el análisis y discusión de resultados. Finalmente, las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos producto de la investigación.

Con la esperanza de brindar un modesto aporte que permite fortalecer e institucionalizar el cambio del paradigma del conflicto mediante el diálogo.

Los autores

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	5
RESUMEN	11
CAPÍTULO I.....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitación del problema	19
1.3. Formulación del problema.....	20
1.3.1. Problema general	20
1.3.2. Problema (s) específico (s)	20
1.4. Justificación.....	21
1.4.1. Social.....	21
1.4.2. Teórica.....	22
1.4.3. Metodológica.....	26
1.5. Objetivos	27
1.5.1. Objetivo general	27
1.5.2. Objetivo(s) específico(s).....	27
CAPÍTULO II	28
MARCO TEÓRICO	28
2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales).....	28
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	28
2.1.2. Antecedentes Nacionales	35
2.2. Bases teóricos o científicas	41
2.2.1. Teorías.....	41
2.2.2. Científicas	66
2.3. Marco Conceptual	71
2.3.1. Variable	71
2.3.2. Dimensiones	72
CAPÍTULO III.....	73
HIPÓTESIS.....	73

3.1. Hipótesis.....	73
3.1.1. Hipótesis general	73
3.1.2. Hipótesis específicos	73
3.2. Variables (definición conceptual y operacional).....	74
3.2.1. Definición conceptual.....	74
3.2.2. Definición operacional	74
CAPÍTULO IV	76
METODOLOGÍA	76
4.1. Método de Investigación	76
4.2. Tipo de Investigación	77
4.3. Nivel de Investigación	78
4.4. Diseño de la Investigación.....	78
4.5. Población y muestra	79
4.5.1. Población.....	79
4.5.2. Muestra.....	79
4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	80
4.6.1. Técnicas.....	80
4.6.2. Instrumentos	80
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	82
4.8. Aspectos éticos de la Investigación	83
CAPÍTULO V	85
RESULTADOS.....	85
5.1. Descripción de los resultados	85
5.1.1. Descripción de la variable conciliación extrajudicial.....	85
5.2. Contrastación de hipótesis	98
5.3. Análisis y discusión de resultados	98
CONCLUSIONES	102
RECOMENDACIONES	105
Referencias.....	111

LISTA DE TABLAS

<i>Tabla 1. Cuadro de diferencia entre las conciliaciones judicial y extrajudicial</i>	<i>63</i>
<i>Tabla 2. Cuadro comparativo normativo de conciliación extrajudicial y demunas</i>	<i>65</i>
<i>Tabla 3. Operacionalizacion de la variable conciliación extrajudicial en alimentos.....</i>	<i>74</i>
<i>Tabla 4. Resultado de calificación de juicio de expertos.....</i>	<i>82</i>
<i>Tabla 5. Presencia de indicadores positivos frente a los negativos en las actas de conciliación extrajudicial de pensión de alimentos de niños y adolescentes</i>	<i>86</i>
<i>Tabla 6. Características del cumplimiento del aspecto formal.....</i>	<i>88</i>
<i>Tabla 7. Sujetos obligados a prestar la pensión de alimentos de niños y adolescentes</i>	<i>90</i>
<i>Tabla 8. Solicitantes de pensión de alimentos de niños y adolescentes</i>	<i>91</i>
<i>Tabla 9. Monto asignado por pensión de alimentos en función a lo establecido por ley.....</i>	<i>92</i>
<i>Tabla 10. Forma de asignación de la pensión de alimentos.....</i>	<i>94</i>
<i>Tabla 11. Mecanismo de consignación de la pensión de alimentos.....</i>	<i>95</i>
<i>Tabla 12. Seguimiento del proceso de consignación de la pensión de alimentos</i>	<i>96</i>

LISTA DE FIGURAS

<i>Figura 1. Proyección de la situación de la niñez a nivel mundial</i>	<i>14</i>
<i>Figura 2. Cobertura de demunas a nivel nacional</i>	<i>16</i>
<i>Figura 3. Cuadro comparativo de incentivos resalta a las demunas.....</i>	<i>18</i>
<i>Figura 4. Esquema de técnicas de recolección y procesamiento de datos</i>	<i>83</i>
<i>Figura 5. Presencia de indicadores positivos</i>	<i>87</i>
<i>Figura 6. Características del cumplimiento del aspecto formal.....</i>	<i>89</i>
<i>Figura 7. Sujetos obligados a prestar pensión de alimentos de niños y adolescentes</i>	<i>91</i>
<i>Figura 8. Solicitantes de pensión de alimentos de niños y adolescentes</i>	<i>92</i>
<i>Figura 9. Monto asignado por pensión de alimentos en función por lo establecido por ley</i>	<i>94</i>
<i>Figura 10. Formas de asignación de la pensión de alimentos de niños y adolescentes</i>	<i>95</i>
<i>Figura 11. Mecanismo de consignación de la pensión de alimentos de niños y adolescentes</i>	<i>96</i>
<i>Figura 12. Seguimiento del proceso de consignación de la pensión de alimentos de niños y adolescentes</i>	<i>97</i>

RESUMEN

La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, es un espacio Municipal para la protección y promoción del desarrollo integral de la niñez y adolescencia; de allí nace el interés de determinar cuál es el nivel de efectividad de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019 en base a las actas. Para el desarrollo de la tesis se sustentó en las teorías de conflictos, teoría de los alimentos y teoría de la conciliación, a su vez se empleó una metodología de investigación de tipo básico, con un nivel y diseño descriptivo simple. Como población de estudio se tuvo las actas de conciliación extrajudicial emitidos por la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo el 2019. Se utilizó la técnica de análisis documental y como instrumento la ficha de análisis documental diseñada en base a las dimensiones e indicadores de la variable en estudio. Se halló que el 91.5% de indicadores son positivos que evidencian un alto nivel de efectividad de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Palabras clave: efectividad de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos, niños y adolescentes, Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente.

ABSTRACT

The Municipal Ombudsman for Children and Adolescents - DEMUNA, is a Municipal space for the protection and promotion of the integral development of children and adolescents; This is the source of the interest in determining the level of effectiveness of extrajudicial conciliation in food for children and adolescents of the DEMUNA of the Provincial Municipality of Chanchamayo, 2019 based on the minutes. For the development of the thesis, it was based on theories of conflicts, food theory and conciliation theory, in turn a basic type research methodology was used, with a simple descriptive level and design. As a study population, the extrajudicial conciliation certificates issued by the DEMUNA of the Provincial Municipality of Chanchamayo in 2019 were used. The document analysis technique was used and as an instrument the document analysis sheet designed based on the dimensions and indicators of the variable in study. It was found that 91.5% of indicators are positive that show a high level of effectiveness of the extrajudicial conciliation in food pension of children and adolescents of the DEMUNA of the Provincial Municipality of Chanchamayo.

Keywords: effectiveness of extrajudicial conciliation in food, children and adolescents, Municipal Advocate for Children and Adolescents

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Es indispensable precisar el mérito de suscribir el acuerdo en una conciliación, se plasma en el acta de conciliación extrajudicial, documento privado que contiene el acuerdo adoptado por las partes, en mérito a la libre manifestación de voluntades, este documento constituye título de ejecución, es decir hacer valer su cumplimiento ante un órgano jurisdiccional, en otras palabras, se presenta como medio de prueba ante la autoridad judicial. Además no consiste simplemente en redactar el acta de conciliación con el acuerdo que hayan arribado, sino los conciliadores y defensores velaran por su ejecutabilidad del acta, que los acuerdos adoptados sean realidad.

En el mundo, se celebra los 20 de noviembre de cada año el Día Internacional de la Infancia y la adolescencia; *Marta Santos País*, con su tesoro de experiencia en Derechos Humanos por más de 30 años, Representante Especial de la Secretaria General de la ONU sobre la violencia contra los niños, antes Directora del Centro de Investigación Innocenti del UNICEF, hoy defensora del mundo sobre la violencia de los niños, autora de innumerables publicaciones sobre los derechos humanos y derechos de los niños para millones de niños alrededor del mundo, en su mensaje cuando entrevista a niños en sus diferentes misiones en el mundo, encuentra que los niños afectados por la violencia de la

comunidad, son presas de miedo por diferentes motivos, de allí que define a la vida en dos palabras “miedo y dolor”, recalcó que las naciones están perdiendo la oportunidad de construir un mundo mejor para todos y todas. (childhood)



FIG

URA 1. PROYECCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA NIÑEZ A NIVEL MUNDIAL

Pues, conforme a la Figura 1, en el mundo a través de la historia sobre los derechos humanos en especial la del niño, la UNICEF como organismo especializado, desempeña un rol protagónico de valiosa importancia en el universo; organismo que colaboro en la redacción de la convención de los derechos del niño, actualmente los expertos de la UNICEF se reúnen periódicamente para analizar los informes obtenidos de la convención a través de redes de información en el mundo. La participación de delegados infantiles en las naciones unidas el año 2006 por primera vez, aprueba el programa denominado “*Un mundo apropiado para los niños*” este programa netamente específico es relacionado con las proyecciones del niños en cada década. La UNICEF en una de sus publicaciones sobre la cuantificación de los problemas al esfuerzo que despliegan, proyecta indicadores que se avecinan, con ello alerta a los estados partes de las naciones unidas, adopten reformas necesarias; con relación a los datos del presente cuadro se aprecia la proyección al año

2030, señala que 167 millones de niños vivirán en pobreza extrema, 69 millones de niños morirán entre los años 2016 hasta el 2030; y finalmente 60 millones de niños no asistirán a educación primaria hasta el 2030. Estas cifras preocupan a los estados, entre ellos Perú como estado miembro de las naciones unidas; excepto EEUU que no ha sido ratificado.

Las defensorías municipales del niño y del adolescente - DEMUNA, se crea el 30 de diciembre de 1993, siguiendo los lineamientos de la Ley N° 27337 Código de los niños y adolescentes, y la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 84° inciso 1.3 dispone la regulación de las demunas de acuerdo a las normas del Perú y conforme a su realidad local; asimismo, se señala que por mandato del Decreto Legislativo 1377, modifica el Código de los niños y adolescentes, las demunas están debidamente autorizadas y facultadas para realizar conciliaciones extrajudiciales formulando actas con calidad de título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas; estas mismas materias comprenden el Código del niño y del adolescente, Ley de Protección frente a la violencia familiar y la Ley de conciliación modificado por el Decreto Legislativo 1070..

El XII Congreso Nacional de las Defensorías del Niño y del Adolescente 2017, en la ciudad de Lima del 20 al 22 de noviembre del mismo año; trata el rol de las Defensorías del niño y del adolescente, evento que destaca y reconoce el servicio de las defensorías como una efectiva estrategia para la promoción y protección de los derechos de los niños y adolescentes a lo largo de los 25 años de funcionamiento; hace conocer que el 98% de Municipalidades Provinciales y el 95% de Municipios tienen implementado un servicio especializado de protección a la infancia y adolescencia conforme manda la Convención del niño y el Código del niño y adolescente. (MIMP, 2017)



Figura 2. Cobertura de demunas a nivel nacional

Con relación a la Figura 2, en el mismo Congreso del 2017, quien organiza el Ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables, presenta a los participantes la evolución estadística de funcionamiento de Demunas entre los años 2012 al 2017, demuestra el crecimiento del 51% al 95%, es decir en 6 años crece en 44% el funcionamiento de Demunas en las Municipalidades del territorio nacional, a la fecha la cifra es el 98% de Municipalidades provinciales que se implementa con Demunas al servicio y protección de los derechos de los niños y adolescentes, una vez más se entiende el rol protagónico que realiza las Defensorías de los Niños y Adolescentes de las Municipalidades en el Perú a cargo de los defensores.

Según datos estadísticos del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables – Dirección de Sistemas Locales y Defensorías Municipales del Niño y Adolescente – DEMUNA en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2017 arroja la realidad de casos que se atiende en materia de alimentos que se selecciona al azar en 5 regiones se desarrolla en Lima 5752 casos; Cuzco 1733 casos; Junín 1486 casos, La Libertad 1262 casos y Huánuco 1141 casos. (MIMP, 2017) Cabe significar la Dirección de Sistemas Locales y

Defensorías, hace conocer en sus cuadros estadísticos del año 2017 los casos atendidos en diferentes materias entre otros en alimentos, menciona a los menores atendidos desde gestantes hasta más 18 años incluyendo discapacitados, especifica que en materia de alimentos se atendieron 16,273 casos estimándose un porcentaje del 51% del porcentaje total, producto de conciliaciones el año 2017 en alimentos, en dinero asciende a la suma de 14 millones, 773 mil con 319 nuevos soles a favor de los niños y adolescentes; muchas de estas atenciones se deriva por diferentes materias a diferentes dependencias como: Poder judicial, policía nacional, registros civiles, sector salud, centro de emergencia de la mujer, ministerio público, sector educación, municipalidades, Inabif, entre otros; situaciones que permite elaborar un consolidado nacional por departamentos, y como demostración que se señala en el acápite anterior, por muestreo solo se presenta datos de 5 regiones para el presente estudio.

Las Defensorías municipales del niño y del adolescente - DEMUNAS, constituye un esfuerzo dinamizado por los gobiernos municipales, incluso moviliza a diversos tipos de organizaciones sociales, que es base para el desarrollo de todo un sistema nacional de protección y promoción de la niñez a nivel local.

Es importante señalar el despliegue de desarrollo de actividades a favor de los niños y adolescentes con capacitaciones, charlas, programas y otros dirigidos a habitantes de las localidades en orientación dirigidos a cambiar de mentalidad y su actuación frente a los derechos de los niños. Es también trascendental e importante involucrar a las familias, que asuman responsabilidades y derechos. Permite y refuerza las habilidades sociales y personales; a través de mensajes terapéuticos de orientación a la prevención antes que se vulneren sus derechos, además involucra la participación de la comunidad y sus líderes.



Programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal - PI

AÑO	DESCRIPCIÓN META	TIPO MUNICIPALIDAD	CUMPLIMIENTO		COBERTURA DEMUNA
			Nº	%	
2012	Línea base				51%
2013	Registro y funcionamiento de la DEMUNA	C	479	86%	57%
2014	Atención de calidad en las DEMUNA	C	425	76%	74%
	Creación de la DEMUNA (julio)	D	879	85%	
	Registro y funcionamiento de la DEMUNA	D	303	29%	
2015	Atención de casos e intervención de la DEMUNA en los casos de NNA en presunto estado de abandono	A	37	92.5%	91%
	Fortalecimiento de condiciones para una atención de calidad en la DEMUNA	C	445	80%	
	Atención de calidad en la DEMUNA	D	759	73%	
2016	Calidad en la atención y promoción de factores de protección para NNA desde la DEMUNA	B	144	69%	94%
	Fortalecimiento de condiciones para una atención de calidad en la DEMUNA	D	735	70%	
2017	Prevención de la desprotección familiar desde la DEMUNA	D	En ejecución		95%

FIGURA 3. CUADRO COMPARATIVO DE INCENTIVOS RESALTA A LAS DEMUNAS

El cuadro de la Figura 3, muestra el Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión de las Municipalidades (PI), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en este campo conocer que el PI (programa de incentivos) se creó por Ley 29332 (2009) que consiste en transferir medios económicos a las municipalidades por el logro de resultados a la labor y la mejora de ingresos a las arcas municipales entre otros, en un espacio que señala conseguir resultados, para ello es necesario la articulación con los municipios, cuyo único fin es la busca del mejor servicio público. En el cuadro a la vista se muestra el programa ha evolucionado mejor en atención al público consumidor durante los años 2012 al 2017, precisamente en metas consignadas por año, encargadas a los diferentes tipos de municipios desde la A hasta la D, se desprende que el porcentaje de cumplimiento a las metas trazadas en cada periodo, es cubierto en aspectos de registro y funcionamiento, atención de calidad, creación de demunas, atención de casos e intervenciones, fortalecimiento de condiciones de atención, y prevención de desprotección familiar. Desde

las Demunas, entre otras instituciones, se tomó como base el 2012 con (51%), y arroja la evolución entre los años 2013 (57%), 2014 (74%), 2015 (91%), 2016 (94%) y 2017(95%) concerniente al cumplimiento de metas encargadas en el PI especial atención merece lo concerniente a la atención de los casos e intervenciones.

La Municipalidad Provincial de Chanchamayo, cuenta con una defensoría municipal del niño y del adolescente especializada en niñez y adolescencia, accesible a la población sin discriminación, cuya actividad se centra en el principio del interés superior del niño y del adolescente, cumple los estándares mínimos diseñados por la convención de los niños y adolescentes (Supervivencia y desarrollo, no discriminación, participación del niño y el interés superior del niño), su efectividad en materia de alimentos, radica en la prestación del servicio identificando.

Cabe precisar, los servicios que brinda la defensoría municipal del niño y adolescentes de Chanchamayo, son gratuitos y su gestión es menos tediosos, las actas conciliatorias que otorga en materias de alimentos, tenencia y régimen de visita, tiene el mérito de título ejecutivo; sin embargo, se precisa si la defensoría no tiene acreditación y tampoco autorización del Ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables - MIMP solo se estaría dilatando el proceso en alimentos, trayendo consigo un perjuicio a los alimentistas y la ciudadanía.

1.2. Delimitación del problema

La investigación se justifica en la necesidad de resaltar la realidad de la prestación de los servicios de la defensoría municipal del niño y del adolescente de la municipalidad provincial de Chanchamayo en materia de alimentos, en virtud que como instancia encargada de

Promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, realiza así también como la responsable de implementar mecanismos en beneficio de este importante grupo poblacional vulnerable.

La defensoría municipal del niño y del adolescente de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, es uno de los actores más cercano a las necesidades de nuestros niños, niñas y adolescentes; resulta importante además determinar e identificar las actas de conciliación extrajudicial en alimentos para menores y adolescentes, que otorga la Demuna en los servicios que brinda a la comunidad en resguardo y protección a la vulneración de los derechos de los niños, y adolescentes en la jurisdicción de Chanchamayo es un problema latente.

Si bien, una de las funciones a cargo de la defensoría municipal del niño y del adolescente es velar por los derechos de los más vulnerables, se pone en juego los derechos fundamentales de este grupo; también cabe precisar que el estado brinda especial protección mediante los gobiernos regionales y locales, por ello es necesario conocer e identificar la percepción que tiene la ciudadanía de La Merced, sobre la efectividad de conciliación extrajudicial en materia de alimentos para menores y adolescentes que otorga la Demuna en el presente año.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuál es el nivel de efectividad de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?

1.3.2. Problema (s) específico (s)

- a. ¿Cuáles son los requisitos formales según ley de las actas de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?
- b. ¿Quiénes son los obligados a prestar alimentos según las actas de conciliación de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?
- c. ¿Quiénes son los solicitantes de alimentos según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?
- d. ¿Cuánto es el monto promedio asignado en alimentos según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?
- e. ¿De qué forma se asigna la pensión de alimentos según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?
- f. ¿Cuáles son los mecanismos de consignación de pensión que se ordena según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?
- g. ¿Cuál es el nivel de seguimiento del proceso de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

El trabajo de investigación, se orienta hacer conocer la forma social que deben aliviar y enfrentar los problemas o conflictos en materia de alimentos, es decir todos los niños, y

adolescentes de la ciudad de Chanchamayo, conozcan y encuentren soluciones prácticas y concretas a los problemas especialmente en materia de pensión de alimentos y obtener así actas de conciliación extrajudicial con título de mérito ejecutivo equivalente a una sentencia judicial, sin discriminación alguna. De otra parte, esta investigación permite hacer conocer que la conciliación extrajudicial en las defensorías municipales es práctica y gratuita, sin necesidad de un patrocinio por profesional (abogado) en estos casos solo amerita el asesoramiento de persona conocedor de la materia, en la dación de la norma los legisladores tomaron en cuenta este aspecto social y así establece la norma de conciliación en este campo, en razón de la problemática social que una de las partes carece de economía, y la otra parte no cumple con el deber de prestación alimentaria a sus hijos menores.

1.4.2. Teórica

La investigación se realiza con el propósito de recopilar fuente e información valida, sobre las actas de conciliaciones extrajudiciales en materia de pensión de alimentos, que celebra la defensoría municipal de la Municipalidad provincial de Chanchamayo; merituando la normatividad sobre el particular, en el orden que se detallan:

Convención sobre los derechos del niño, tratado internacional compuesto por normas y obligaciones, aceptado por el Perú, con principios rectores de interés superior del niño, de igualdad y no recriminación, con medidas legislativas administrativas, sociales, educativas, así como procedimientos que permitan desarrollar programas sociales en bienestar del niño de la jurisdicción nacional.

Constitución; cuando refiere la comunidad y estado protege especialmente al niño, adolescente; del mismo modo establece la política nacional de población con el objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables; y de otra parte se expresa que

es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, asimismo los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres y que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.

Decreto Legislativo N° 1377 (24 Ago. 2018); establece el fortalecimiento de protección integral de niñas, niños y adolescentes; cuyo objetivo, es fortalecer la protección integral, garantiza el pleno derecho y priorización a situaciones de desprotección familiar y optimización de servicios, derechos de identificación y familiares en casos de violencia, así la priorización en el pago de las pensiones alimenticias, esta norma modifica el Código de los Niños y Adolescentes, Capítulo III sobre la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, instancias administrativas, integrantes de las defensorías, funciones, trabajos en sedes locales y rol del gobierno regional, a la vez deroga la Ley 27007 que facultaba a las defensorías del niño y el adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título ejecución.

Código Civil; en sus Art. VII Título Preliminar – manifiesta la acción de tener legítimo Interés para obrar, que además expresa en sus Artículos. 235 y 472.- Deberes de los padres e igualdad entre los hijos, definiendo el concepto de alimentos y con relación a los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.

Código Procesal Civil; expresa en sus artículos 688, 689 y 690 lo relacionado a los títulos ejecutivos (las actas de conciliación conforme a ley), señalando que procede su ejecución cuando el título es cierta, expresa y exigible; y además se refiere que se encuentra legitimado aquel que el título tiene reconocido un derecho a su favor.

Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337; en sus artículos 92 y 93 define que se considera como alimentos y quienes son los obligados a prestar alimentos.

Ley N° 30550 (05 abril 2017) modifica el Código Civil; el artículo 481 criterios del aporte por trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista; sin necesidad de investigación profunda.

Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972 (26 – 5- 2003) mediante programas sociales en virtud del artículo 84 establece canales de concertación; regula las acciones de las defensorías municipales; organiza, administra y ejecuta los programas locales; organiza e implementa el servicio de la defensorías municipales; y difunde y promueve los derechos de los niños y adolescentes.

Ley de Conciliación - Ley N° 26872 – Modificada por el Decreto Legislativo N° 1070;

establece que la conciliación es de interés nacional; contiene principios; sus acuerdos son producto de la autonomías de voluntades, es una institución consensual; alternativo de solución de conflictos; que en forma previa a una demanda judicial; siendo conciliables en materia de familia las pretensiones sobre pensión de alimentos., régimen de visitas y tenencia y otras que deriven de la relación familiar en salvaguarda del interés superior del niño; del mismo se mantiene en reserva lo sostenido en la audiencia conciliatorio; la audiencia es única se realiza por un conciliador y las partes en un centro de conciliación ; se desarrolla en un plazo máximo de 30 días; se efectúa a petición de las partes en forma individual o conjunta; señalando que la concurrencia a la audiencia es personal, salvo excepcionalmente mediante representante; sus acuerdos se plasman en acta que contiene los requisitos y en expresa la manifestación de la voluntad donde debe ir necesariamente la forma de conclusión de la conciliación; pues el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución

Decreto Supremo N° 001- 2017 – JUS (23 enero 2017); con relación a la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial, según

Calendario Oficial para el 2018 (a partir del 19 set 2018 en el Distrito Conciliatorio de Chanchamayo).

Decreto de Urgencia N° 001- 2020 (07 enero 2020) modifica el Código de los Niños y Adolescentes artículos. 29 y 43. Sobre el particular el art 43 (43.1) refiere las instancias administrativas, cuando la defensoría de la niña, niño y adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría municipal de la niña, niño y adolescente - DEMUNA señal además el gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

Decreto Supremo N° 005 - 2019-MIMP (07 marzo 2019) reglamenta el Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, que a la vez regula el servicio de las defensorías de la Niña, Niño y Adolescente (DNA) para el cumplimiento de su funciones a nivel nacional, por las instituciones y organizaciones públicas y privadas y de personas relacionados con este servicio, mediante conciliación especializada sólo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de las niñas, niños y adolescentes, aportando a la construcción de una cultura de paz y al fortalecimiento; se efectúa mediante invitación a conciliar; con la concurrencia personal de los involucrados; asimismo pueden ser asistido por personas de su preferencia sin necesidad de ser abogados, la audiencia se realiza el defensor con las partes sobre u ambiente de comunicación, sin embargo a pedido de una de las partes o por iniciativa puede reunirse por separado con los usuarios; siempre la conclusión de la audiencia termina en una forma que establece la norma, cumpliendo los requisitos de formalidad en las actas; en resumen estos dispositivos explican las situaciones para plasmar en las actas de conciliación extrajudicial, con mérito de título ejecutivo. Se señala a la vez para el desarrollo teórico, se recopiló información y

experiencias de autores extranjeros y nacionales, referentes al tema de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos; las mismas que exponen la finalidad de los marcos legales para la fijación alimentaria, brinde sustento a la vida, el desarrollo físico, psicológico, económico y social como persona humana.

1.4.3. Metodológica

La investigación no es ajena a la práctica de una metodología, dentro de un marco de la investigación, siguiendo los pasos y procesos desde la elección del problema y el trazo de objetivos adecuados; empleando el tipo, nivel, diseño, técnicas de población y muestra, con recopilación de datos en el mismo lugar, de fuente directa, con procesamiento de los datos obtenidos, signando codificación y tabulación respectiva; llegar a demostrar su validez y confiabilidad, en virtud a la fuente obtenida dentro del marco cuantitativo y objetivo.

Para ello mediante el instrumento denominado "*Ficha de Análisis documental*", con sus respectivas características de acuerdo a la investigación, en este material se plasma los datos para el registro de informaciones de las actas de Conciliación extrajudicial en materia de alimentos realizadas por la Demuna de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en el 2019; obtenidas conforme a la fuente de origen, el instrumento permite contar y fundamentar respuestas validadas de "Si =1 y No = 0" a los ítems comprendidos en dos aspectos: El aspecto formal del acta de conciliación, con 18 (1 al 18) ítems y la otra con relación al contenido del acta de conciliación con 19 (19 al 37) ítems, haciendo un total de 37 ítems; posteriormente los datos se traslada a la "*tabla de confiabilidad de instrumento dicotómico*", para su procesamiento estadístico de resultados con aplicación de rangos, análisis y discusión de la respectiva magnitud de muy alta, alta, moderada, baja o muy baja según sea el caso.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar cuál es el nivel de efectividad de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019 en base a las actas.

1.5.2. Objetivo(s) específico(s)

a. Analizar cuáles son los requisitos formales según ley de las actas de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019

b. Identificar quiénes son los obligados a prestar alimentos según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019.

c. Identificar quiénes son los solicitantes de alimentos según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019.

d. Identificar el monto promedio asignado en alimentos según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019.

e. Identificar de qué forma se asigna la pensión de alimentos según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019.

f. Establecer que mecanismos de consignación de pensión se ordena según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019

g. Establecer el nivel de seguimiento del proceso de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)

2.1.1. Antecedentes internacionales

En relación a la variable de estudio, conciliación extrajudicial en alimentos, se encontró a Bautista (2018), quién realizó la investigación *La mediación como requisito de prejudicialidad en materia de alimentos en Ecuador*, tesis que presentó para optar el título de abogado en la Universidad Internacional del Ecuador. Su objetivo:

Revisar la factibilidad de la mediación como una vía eficaz, previa e independiente a la vía judicial para la solución de conflictos derivados del régimen de alimentos, para lo cual se

reconocerán los medios para introducir a la mediación como un requerimiento de procedibilidad en esta materia en la legislación ecuatoriana. Concluyó, que el proceso de mediación es flexible, es decir no solicita requerimientos, etapas ni plazos formales propiamente como puede suceder en los procesos jurisdiccionales, sino que se trata de la resolución de un conflicto que es netamente resuelto por la partes de acuerdo a sus intereses, donde no hay un ganador y un perdedor, sino una relación de equilibrio asistido por un mediador que no tiene un carácter de imposición como un juez, sino de brindar asesoría, confianza y autonomía. (Bautista G., 2018).

Mediante, la mediación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos también es factible la solución de conflictos en materia de alimentos, no solo mediante la conciliación extrajudicial, la experiencia del vecino país del norte expresa que es pre requisito antes de iniciar un proceso judicial, al igual que nuestra realidad sobre la obligatoriedad antes de concurrir a la justicia ordinaria; sin embargo nuestra legislación nacional, con relación a los plazos es flexible incluso son resueltos por las partes; la necesidad de entender que la solución es una forma de salir al evento o alguna dificultad; este espacio como forma de solución en contraste con la justicia ordinaria. Muchas veces dentro de nuestra practica de pacificación también se pone en práctica la negociación sin embargo no surte efecto; como es de ver en el caso de pensión de alimentos en el vecino país recurren a un asesoramiento a los mediadores que pueden ser profesionales o voluntarios capacitados, deciden que va llevar su controversia , quienes van alentar a una solución incluso con la participación de facilitadores al diálogo desde un punto de vista imparcial, porque el procedimiento del Litis se basa meramente en los intereses de ambos y al entablar la comunicación, al final este dialogo es traducido en un acuerdo; esta práctica no es obligatorio en nuestra realidad, permite incluso no recurrir a los tribunales de justicia, si bien es cierto que el mediador, no

decide no impone sanción como el juez o árbitro, pero contribuye a que lleguen a una solución beneficiosa, este mecanismo nunca falla, si fallara es una preparación para futuros procedimientos arbitrales o judiciales. Sin embargo, este mecanismo es necesario su práctica en nuestra sociedad, también es necesario su divulgación como nueva vía de solución de conflictos, que al final van ser resuelto por las partes sin muchos requisitos y plazos.

Se encontró, a Cubillo (2017), presentó su tesis: *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*, en la Universidad de Costa Rica – Facultad de Derecho, para optar el grado de Licenciatura en Derecho. Su objetivo:

Analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países Latinoamericanos desde el punto de vista normativo. Concluyó, entre algunos puntos, Por último, un mecanismo compulsivo, concretamente es el apremio corporal, ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria con la aplicación de este más presiona o compete al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otro ejemplo podrían ser la suspensión de la licencia de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito.

En Costa Rica a comparación con otros países Latinoamericanos, se implantó un mecanismo compulsivo para cobro del pago por pensión de alimentos al haberse producido incumplimiento a los acuerdos suscritos por las partes, llegando a un extremo de la privación del libre tránsito es decir que no puede caminar libremente por las calles, similar a una prisión domiciliaria; más aún se extiende en el extremo que pueden ser posibles de la suspensión de sus brevets de conducir limitando de esa manera el trabajo o transporte

como medio de sustento; sin embargo dentro de nuestra realidad en el caso de incumplimiento de pensión alimenticia existe otros procedimientos, por decir si el proceso se llevó en vía de mecanismo alternativo pública o privada, las actas de conciliación extrajudicial con título ejecutivo, y calidad de sentencia, por el incumplimiento se ejecutan judicialmente; si la materia de alimentos se llevó a cabo en sede de justicia de paz, los magistrados ejecutan sus propias actas de conciliación en alimentos con los procedimientos y requerimientos pertinentes conforme a su ordenamiento de justicia de paz, que luego de haberlo requerido en el plazo de ley en rebeldía o renuencia del demandado, el magistrado cursara las piezas principales del proceso a la fiscalía de turno, para conocimiento y calificación respectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar. Estos hechos nos permite recoger y sugerir a las autoridades competentes y al congreso para su legislación situación que permitiría aliviar los índices por incumplimiento de actas acordadas en las demunas.

Se halló, a Dias (2016) sustento la tesis: *La calidad de la mediación en Nuevo León, México*, en la Universidad de Murcia - Facultad de Trabajo Social, para obtener el grado de Doctor. Su objetivo: Evaluar la calidad de la mediación en los centros de mediación públicos y privados, basado en la satisfacción de los usuarios de dicho mecanismo en el estado de Nuevo León. Concluyó, lo antes planteado, está referido a la disponibilidad de instituciones impartidoras de justicia que permitan al ciudadano acudir debidamente a sus instalaciones y reciban un trato digno, respetuoso y sobre todo encomendado a resolver los conflictos a los que se enfrentan. Para ello el Centro Estatal de métodos alternos para la solución de conflictos deben estar al mando de estas nuevas vías de resoluciones de conflictos coadyuvando con los centros de mediación municipales y centros privados,

siendo una plataforma que nos lleve al nuevo modelo de resolución de conflictos mediante un ambiente de paz.

El buen servicio debido a la disponibilidad de centros de mediación privados y públicos adecuados en los lugares de índices de bajos recursos de extrema pobreza sería menester realizar instalaciones de instituciones del estado a fin de brindar justicia a la mano, incluso reforzar las instalaciones de los Juzgados de paz, que constitucionalmente son elegidos o relegidos por voto popular, es decir tienen una categoría constitucional a comparación de los magistrados ordinarios que administran justicia y hacen carrera en el poder judicial en merito a sus normas especiales; sin embargo pregunto sobre los Jueces ordinarios ¿qué pasaría o cual sería la realidad si son elegidos por el pueblo? Sin embargo los Jueces de Paz son autoridades judiciales que desarrollan sus actividades bajo su “leal saber y entender”, sus judicaturas - locales se encuentran ubicados en lugares alejados en los villorrios, comunidades y centros poblados, donde no llegan los magistrados ni fiscales de la ciudad y su desempeño de impartir justicia son eminentemente conciliadores, no solo data de esta época sino desde muchas décadas inmemoriales, sería menester dotar de mejor infraestructura y medios logísticos adecuados que permitan brindar un servicio de calidad, los ciudadanos puedan concurrir libremente en franca solución de sus conflictos especialmente en materia de alimentos que mucho aqueja en nuestro medio; pues nos permite a través de esta investigación, sugerir a la municipalidad la implementación de nuevos centros municipales y como apoyo establecer canales de concertación con los Jueces de paz de la jurisdicción para la asistencia de justicia en los lugares alejados y qué el ciudadano de a pie pueda merecer una atención pronta sin requisitos exagerados ni plazos, que se encuentren al servicio de los ciudadanos de este nuevo modelo que son desconocidos para ellos, que mediante una difusión adecuada les permita acceder a estos

servicios de solución de conflictos; y de esa manera les permita vivir en armonía, buenas relaciones familiares y en especial fomentar una cultura de paz.

Se ubicó también a Garcia (2016), sustento la Tesis: *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional* – Universidad Autónoma del Estado Mexicano - UNAEM – Licenciatura en Derecho; para obtener el Título de Licenciado en Derecho. Concluyo, diciendo:

La obligación alimentaria es una obligación compartida; es decir, que es responsabilidad y deber de las partes, proporcionarla en igualdad de condiciones es por ello que la pensión alimenticia provisional debe ser fijada a ambos progenitores ya que es el juez quién no tiene conocimiento de la situación de cada uno de los progenitores.

Efectivamente, en cualquier lugar del mundo la responsabilidad de los padres biológicos es velar por la vida de sus hijos, en consecuencia los alimentos compromete a ambos, pero sin embargo a pesar que ambos son responsables de la alimentación de sus hijos e hijas, en la práctica por estudios realizados por la defensoría del pueblo en julio 2018 de 3,512 expedientes encausados en alimentos a nivel nacional, las demandantes son mujeres los que solicitan el sostenimiento de sus hijos que representa el 95,3% (3,347); con relación a la asignación anticipada en el Perú es una medida transitoria que adelanta el subsidio alimentario se fundamenta en la necesidad impostergable del alimentista regulados por nuestro ordenamiento del código procesal civil - Art. 675, que el Juez de la causa actuando de oficio de no haber sido requerida en el plazo de tres días de notificación hoy mediante notificación electrónica -SINOE

Con la admisión de la causa; sin embargo a pesar de cautelar los derechos de los alimentistas la mayoría de los encausamientos los montos fijados son menores al mínimo vital. Sin embargo con relación al presente antecedente hacemos eco a fin de que en una

futura sugerencia con relación a las asignaciones temporales del mismo modo se deberían aplicar en las demunas que las partes deben fijar, si se toma el razonamiento de responsabilidad de los mismos. Se encontró a García (2015), sustentó la tesis doctoral: *La mediación familiar y el punto de encuentro familiar, en Madrid – Castilla* - Universidad Nacional de Educación a Distancia - UNED – Departamento de derecho civil – Facultad derecho Uned; Concluyó, diciendo:

Una de las conclusiones fundamentales a la que hemos llegado tras la investigación realizada, es la enorme diferencia que existe entre el sistema judicial tradicional y la mediación y que, sin duda, ha propiciado que el resto de conclusiones (al menos de las de la primera parte de la investigación) se sustenten en ese distanciamiento entre ambas figuras, ya que tras demostrar que la mediación es un sistema válido y efectivo, que devuelve el poder a las partes y se lo “arrebata” al Juez como única “autoridad”, se ha puesto de manifiesto que la introducción de modelos extrajudiciales como la mediación, favorecen la justicia colaborativa como “justicia terapéutica”, es decir, como una nueva concepción acorde a la conflictividad de nuestro tiempo y al nuevo pensamiento en cuanto al modo de superar las crisis relacionales.

Dado a las enormes diferencias que existen en la administración de justicia, entre la justicia tradicional; donde sus procedimientos, planteamientos, mecanismos, plazos, economía, tiempo son exagerados, a comparación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en este caso mediante la mediación que es válido y efectivo, los ciudadanos resuelven sus conflictos, de tal forma que devuelven a los litigantes el poder de sanación y de esta forma solucionar sus conflictos latentes en un tiempo demasiado breve, sin muchas formalidades, con ahorro de tiempo y economía, que en la práctica le arrebatan de las manos a la autoridad suprema al magistrado, como única autoridad encargada de resolver

los casos judicializados; sin embargo en un tiempo demasiado breve, con la participación de un mediador las personas resuelven sus conflictos, esto significa para la familia un alivio de sanación espiritual al resolver sus litis de manera práctica, resolver sus controversias de manera extrajudicial, que a la vez mediante este mecanismo le permiten vivir en armonía y buenas relaciones familiares, fomentando con ello a la buena práctica de una cultura paz en la sociedad; además es notorio que ambas formas de resolver los conflictos tienen sus propias características, inclinándonos por las practicas justiciables menos tediosa.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Se ubicó a Luna (2018), tituló su tesis *Aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el derecho de la pensión de alimentos en el distrito Los Olivos 2017 – 2018*; para optar el título de abogada en la Universidad de Huánuco - Facultad de derecho y ciencias políticas. Su objetivo, determinar los aciertos y desaciertos de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en caso de pensión alimenticia en el distrito de Los Olivos 2017 – 2018. Concluyo:

Los centros de conciliación extrajudicial cumplen un papel de suma importancia en el fortalecimiento de una cultura de paz que tanto se necesita en el país. Para el caso del Distrito de los Olivos encontramos que estas instituciones ayudan a frenar los conflictos de padres con respecto a la Pensión de Alimentos con soluciones propuestas por las partes que en su mayoría son madres de familia las acudientes, fortaleciendo de esta manera a la cultura de paz del Distrito.

El rol positivo, de instituciones de conciliación extrajudicial en la solución de conflictos en materia de alimentos fortalece la paz social en el país; no es necesario la concurrencia a los juzgados judiciales, tampoco la asistencia de un abogado que hacen más oneroso el

conflicto; sin embargo, cabe precisar el estado viene instalando distritos conciliatorios a cargo del ministerio de justicia en cumplimiento de la ley de conciliación y su modificatoria, donde precisa su obligatoriedad antes de concurrir a un proceso judicial, es menester recurrir a un centro conciliatorio público o privado, en busca de la solución de su problema especialmente en materia de alimentos donde plasmaran sus problemas y que las partes que acudieron en forma voluntaria al resolver sus problemas plasmen sus acuerdos a un documento llamado acta de conciliación extrajudicial, que al final constituye un alivio antes de recurrir a los tribunales judiciales, mecanismos que permite crecer y mantener una cultura de paz en nuestro país. Es necesario tomar en consideración esta práctica distrital como aporte en la solución de los conflictos y que permiten además un gran aporte a la cultura de paz, mediante la conciliación en los centros establecidos que permitan la solución de conflictos especialmente en materia de alimentos dentro de la jurisdicción.

Se halló a Arratea & Garcia (2017) realizaron la tesis: *La obligación alimentaria en la tenencia compartida: Razones jurídicas que sustentan la obligación de ambos padres de prestar alimentos*; para obtener el título de abogado, en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo en Cajamarca. Su objetivo:

Establecer las razones por las que son ambos los obligados a cumplirla de manera proporcional e igualitaria. Para ello, los autores analizan la naturaleza de la tenencia compartida y el vínculo (necesario) que esta institución tiene con el deber - derecho a los alimentos. Concluyeron: Que las razones por las que ambos progenitores deben estar obligados a prestar alimentos dentro de una tenencia compartida son:

La naturaleza proporcional e igualitaria de la tenencia compartida y la vinculación conjunta de la obligación alimentaria.

La obligación alimentaria por parte de los progenitores siempre ha sido objeto de controversia en nuestra realidad, a pesar que las normas precisan la responsabilidad de ambos, sin embargo en la práctica se inclinó solo con la obligación de la manutención por parte del padre; sin embargo las normas de nuestro país precisan que es obligación de los padres, similar acontecimiento se da con la tenencia en forma proporcional y compartida; sin embargo es menester precisar que no se observa la economía oculta que proporciona la madre al atender, lavar, cocinar y otros actos, que sumados estarían en desventaja con el aporte económico que otorga el padre; olvidamos también que en la realidad existen casos que ambos padres se olvidan del niño o adolescente, quienes forman una nueva familia ambos, dejan a sus hijos al cuidado de los padres paternos o maternos, olvidándose de su obligación y deber, olvidándose que la obligación alimenticia corresponde a ambos. Es de suma importancia sugerir que en las actas conciliatorias se tomen en cuenta este aporte oculto como un punto accesorio al acuerdo de las partes.

Del mismo modo, se halló a Quiroz & Ficha (2016) titularon su tesis: *Eficiencia de la Defensoría del Niño y Adolescentes de Trujillo en la protección de los derechos del niño y adolescentes durante el año 2015*; para optar el título de abogado en la Facultad de derecho y ciencias políticas - Escuela académico de derecho - Universidad Nacional de Trujillo. Su objetivo:

Determinar en qué medida la defensoría del niño y adolescente de la provincia de Trujillo cumple en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescente. Concluyeron: Que la defensoría del niño y adolescentes de la provincia de Trujillo no cumplió con la protección de los derechos de niños, niñas y adolescente durante el año 2015, por carecer de políticas institucional y cultura organizacional, así como del incumplimiento de los estándares mínimos establecidos por la defensoría del pueblo, basados en los estándares

internacionales por el comité de derechos económicos, sociales y culturales del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

Es importante señalar que las demunas municipales deben cumplir con los parámetros establecidos por los organismos internacionales en razón que el Perú firmo pactos en la protección de los derechos de los menores y de igual forma deberán cumplir lo establecido por el órgano rector de la defensa de los derechos de los niños y adolescentes, del mismo los gobierno locales por mandato de la legislación municipal deberán establecer metas institucionales en virtud que todos las autoridades en todos sus niveles se encuentran comprometidos velar por el interés superior de los niños; del mismo modo cumplir con las medidas establecidas por el ombudsman al amparo de lo establecido por organismos internacionales. Es menester sugerir a la municipalidad el cumplimiento de los parámetros establecidos en defensa de los derechos del menor, así también es necesario que para el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas por los organismos nacionales e internacionales el personal a cargo debe ser calificado, altamente capacitado en la materia profesional y técnico, con mística e identificación con el problema de la niñez, conocedor de la realidad, que oportunamente formulen los instrumentos de gestión con calidad, para una toma de decisión adecuada, asignación de recursos humanos, económicos si así lo amerita.

De igual modo se ubicó a Cruz (2016), Titulo su tesis: *Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial y el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de alimentos, Chachapoyas – 2016*; para optar el título de abogado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Escuela Profesional de Derecho y ciencias Políticas.

Su objetivo: Determinar de qué manera la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de

alimentos en el Distrito de Chachapoyas 2016; debido a que en un proceso judicial solo se limita a la pretensión formulada en la demanda dejando de lado los demás derechos de protección de la familia. Concluyó: La inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos en el distrito de Chachapoyas.

Nuestra constitución en el artículo 6, párrafo tercero, expresa el deber y derecho de los padres alimentar entre otros aspectos, en este sentido las paternidad y maternidad responsables se inicia desde el momento en que dichos padres deciden tener un hijo, deciden formar familia, lo que implica que nuestro ordenamiento constitucional establece que todo los hijos tienen iguales derechos y deberes, entendiendo los padres biológicos no deberán hacer discriminación alguna, esta relación de padres e hijos está regida por la ley de dios de “honrar a su padre y madre”, en consecuencia la patria potestad es de los padres. En relación a la conciliación nuestro ordenamiento define como un mecanismo de solución de disputa a través de una conciliación extrajudicial o en un proceso judicial, pues conforme a estudios efectuados por la Defensoría del Pueblo en julio 2018 arroja que el 80.6% de las conciliaciones suscitadas a nivel nacional arroja que el monto asignado no superaron los 500 soles, que tanto los hombres y mujeres concilian a favor de sus primogénitos pero los montos alcanzados con dicho mecanismo son las expresados. Asimismo, conforme establece el código de procedimientos civiles puede terminar con una sentencia u de otra forma con o sin pronunciamiento sobre el fondo por un acuerdo voluntario concertado entre los mismos. Sin embargo, la Ley de conciliación 26872 (Art.6) *exige en forma previa, el intento conciliatorio*, antes de interponer demanda judicial, caso contrario el juez declara improcedente la demanda por falta de interés para obrar; de otra parte, el estado emite el Decreto Legislativo 1377 (24 agosto 2018) que fortalece la

protección de los niños y adolescentes, además prioriza el pago de las pensiones alimenticias en procesos judiciales. También a través de las demunas se realizan conciliaciones extrajudiciales con título ejecutivo en materia de alimentos, incluso pueden celebrar nuevas conciliaciones estas suplen a los acuerdos anteriores; incluso los padres adolescentes mayores de 14 años a partir del nacimiento de su hijo sin presencia de un adulto que los acompañe están facultados por esta norma a celebrar conciliaciones extrajudiciales.

Se ubicó a Suni (2015), Título su tesis: *Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la Región Puno*; para optar el grado académico de Magister en derecho, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – Escuela de Post Grado – Maestría en Derecho.

Su objetivo: Determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial, como mecanismo alternativo de solución de conflictos civiles en la Región Puno. Concluyo: La Ley de conciliación extrajudicial N° 26872 como medio alternativo de solución de conflictos civiles en la Región Puno, es eficaz, y su obligatoriedad contribuye a su mayor difusión e institucionalización, toda vez que se ha determinado que el factor cognoscitivo tiene mayor significancia en la evolución favorable del uso de este medio alternativo de solución de conflictos en la Región Puno.

La ley de conciliación instaurada en nuestro país con mayor fuerza a raíz del tratado de libre comercio con los estados unidos, el Perú se vio obligado actualizar esta materia, es decir gracias a la exigencia internacional, a la fecha en muchas regiones tiene auge, sin embargo, todavía no lo suficiente por falta de difusión. Sin embargo, conforme a las estadísticas arrojan que en el país su atención en materia de alimentos excede el 50% solo en esta materia a nivel nacional y otras son de gran alivio antes de recurrir a la justicia,

donde son atendidos desde su concepción hasta más de los 18 años; incluso llegaron a derivar a diferentes causas a instituciones públicas como el poder judicial, policía nacional, ministerio público, municipalidades entre otros. Es precisamente esta norma es una herramienta que fomenta la cultura de paz, de interés nacional, su exigencia y obligatoriedad antes de recurrir a los tribunales de justicia, en caso de no recurrir a los centros de conciliación públicos o privados son pasibles de medidas coercitivas por el juzgador por falta de interés conciliatorio

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Teorías

a). Teoría de los conflictos

Para entender, empezamos analizar que la palabra “conflicto” se relaciona a una tensión, lucha, pugna o pelea, entre dos o más personas, una de ellas percibe como conducta incompatible; en otros términos, conflicto es que las personas mantienen discrepancias mutuas e incompatibles. Para comprender el sostenimiento de la probabilidad de la variable, será necesario mencionar la suposición del conflicto. Entonces se ingiere que el conflicto es parte de nuestra vida cotidiana como desarrollo normal; en tanto, no es positiva ni negativa, en virtud que esta permanece allí. Se percibe con la conciliación, la disputa cambia de rumbo de un curso disoluto a un procedimiento justo, dado al rol protagónico del conciliador, quien juega un papel importantísimo proponiendo fórmulas de solución, que permitan abordar y llegar a un entendimiento de solución a sus problemas conflictivos. (Peña, 2016).

➤ Aspectos del conflicto

La teoría del conflicto doctrinariamente expresa dos aspectos: Aspecto auténtico y aspecto negativo. Pues, el *aspecto auténtico del conflicto*, se concibe como si fuera una máquina de

transformación, turbina de pujanza y creación, que mejora los momentos vivenciales, con una oportunidad de crecimiento y con una perspectiva de enriquecimiento personal. Mientras tanto el *aspecto negativo*, es lo contrario, existe una errónea percepción del conflicto llegando al extremo de visualizar como una enfermedad de la sociedad, que origina consecuencias saltantes, entre ellas tenemos el desgaste de las partes; afecta las relaciones en forma negativa; una escalada de conflictos podría llegar a mayores consecuencias; este aspecto negativo produce gasto innecesario de energía; también si quedan residuos del conflicto puede afectar las relaciones interpersonales; en el supuesto de remanentes de resentimiento, por lo referido o escuchado también afectan las relaciones humanas, pudiendo llevar con este acto a una solución sin salida.

➤ Elementos del conflicto

Dentro del marco de la teoría del conflicto, los elementos son las siguientes:

1. *Las partes*. Son los individuos que participan en la disputa, de manera espontánea o sincera; pudiendo ser a la vez principales ligados en forma sincera e implicada en el problema y también el comportamiento secundario de personas que se encuentran indirectamente implicados, o pueden tener influencia en el resultado.
2. *El poder en el evento*. - Es el espacio que tienen los elementos primordiales y accesorios; pero en la práctica uno de los elementos tiene más dominio que el otro; en estos eventos el responsable de llevar el proceso tiene que mantener un equilibrio de neutralidad.
3. *Las percepciones del problema*. - En la vida cotidiana una parte recibe de la otra; en otras palabras, es nuestra forma de percibir las causas e interpretaciones.
4. *Las emociones y sentimientos*. - Es la manifestación de energía de los personajes, se refleja con la impresión de los acontecimientos; con ademanes u otras manifestaciones. En estos casos, los *sentimientos y emociones* hacen que desempeñe un gran rol el

pacificador o tercero; si no se controla las inquietudes, correría un trance de dejar “los hechos en tapete” en este entendimiento es menester entender y admitir las impresiones de las partes en conflicto permitiendo se ventilen en busca de un canal provechoso.

5. *Las Posiciones.* - Son los propósitos que de un inicio reclaman las partes, y con ello profesan quedar contentos.

6. *Intereses y necesidades.* - Los frutos que desean adquirir los intervinientes en mérito al enfrentamiento, y en la realidad aparecen debajo de las posturas. Sin embargo, lo necesario para la vida humana son circunstancias importantes e irremplazables para la sobrevivencia, incluyen ineludiblemente asuntos físicos como pernoctar, sobrevivir; en cambio, otros son de índole inmaterial como la libertad, dignidad, respeto; entendiéndose que las necesidades suelen estar detrás de los intereses.

7. *Los valores y principios.* - Son los componentes de la ilustración y pensamientos de sustento y valen la demostración de los comportamientos de las partes, que tienen distintas estimaciones.

➤ Características del conflicto

Estas surgen de las contradicciones abismales por asuntos económicos, propiedades o comercios; y esto precisamente hallamos en el conflicto de intereses, siendo los rasgos importantes:

- Oponente o contrincante de predilección
- Origina situaciones imperfectas, trance angustioso
- Edifica malestar entre las partes intervinientes e involucrados en el conflicto
- Pugna, que tiene su inicio en el enfrentamiento de los intervinientes.

Pues, la disputa es un evento natural de la biología, la óptica es el posible cambio positivo, esta fricción que no sea concebida como algo insoportable sino con la esperanza de variar el conjunto social.

➤ Formas de Resolver o solucionar conflictos

En término genérico, el autor señalo, que esta doctrina enseña la forma como solucionar el litigio, mediante:

1. *La auto tutela o autodefensa*, es la actuación de la persona en merito a su derecho a la legitima defensa inmediata actúa con firmeza dentro de las 24 horas;

2. *La autocomposición*, es el resultado y producto de tranzar entre ellos mismos, sin participación de un tercero. El allanamiento del demandado; el desistimiento o renuncia por parte de la demandante y la transacción de los puntos en disputa de una manera recíproca.

3. *La heterocomposición*, es el producto de la armonización en el enfrentamiento, con la participación de un tercero. (Peña, 2016)

b). Teoría de los alimentos

1. *Procedimiento que establece el art. 566-a del C.P.C. expresa:*

“Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada, bajo apercibimiento expreso, de remitir copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial penal de turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.”

La norma sustantiva establece, que si el demandado fue notificado correctamente conforme a los procedimientos establecidos para la notificación judicial y este acto amerite el derecho a la defensa del demandado y a pesar de ello no cumple con asignar el subsidio establecido de pensión de alimentos, el magistrado a cargo, no de oficio a solicitud de la

parte afectada, llevara a cabo la diligencia de requerimiento, de no cumplir en el plazo de ley, el magistrado en merito a sus atribuciones procederá en remitir al ministerio público de turno, las principales piezas procesales para conocimiento y este conforme a sus atribuciones procederá a la calificación del delito de omisión a la asistencia familiar, para luego remitir al juez penal y este emitirá sentencia respectiva. 2. Naturaleza de la pensión de alimentos:

- *Tesis patrimonialista* (Masieno). Sostiene: “Que el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial y por ende transmisible”. El derecho de alimentos desde que la persona se encuentra en el vientre materno goza del derecho de alimentación, sin embargo este derecho se encuentra acondicionada que nazca vivo luego se convierte en un patrimonio exclusivo de quien lo necesita, sin embargo es necesario señalar que la convención americana sobre derechos humanos – CADH estipula el respeto de la vida de la persona a partir de su concepción, es decir el concebido goza del derecho a la alimentación.

- *Tesis no patrimonial* (Ruggiero, Ciccu y Giorgio) Sostienen:

“Los alimentos como un derecho personal o extra patrimonial en virtud del fundamento ético social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, se presenta como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima”. (MINJUS, s.f.)

A fin de garantizar la adecuada formación y desarrollo del alimentista los estados como fin supremo garantiza la vida humana, como en toda sociedad civilizada es la defensa del ser humano y el respeto a su dignidad, incluso el concebido goza de tutela especial en todo lo que sea favorable, por ello en el Código de los Niños y Adolescentes del estado nacional, considera alimentos como derecho a la vida incluye los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa post parto, el estado actualiza la norma por ser

parte del pacto internacional y con la norma jurídica de protección en la cual los magistrados del país en un proceso de alimentos tiene en cuenta todo aquello que resulte favorable que permite el desarrollo integral del niño, con representación de manera personal a través de su progenitora generalmente hasta que cumpla la mayoría de edad.

c). Teoría de conciliación

La denominación de conciliación en América se plasma en las legislaciones de Colombia y Perú; sin embargo, las normas en Argentina, Costa Rica, Ecuador y Estados Unidos, la forma de solución a los conflictos es mediante “la mediación”.

Sin embargo, la doctrina señala que la “conciliación y mediación” son instituciones diferentes; el conciliador colabora con las partes, incluso propone alternativas de solución; mientras que el mediador ayuda a propiciar para resolver sus conflictos.

Ambas formas de solución de controversias eligen vías pacíficas y no formales para resolver las controversias; intervienen un conciliador o mediador respectivamente, de naturaleza neutral e imparcial sin poder de decisión. En esta época, ambas instituciones se desarrollan con profesionalización la mediación, emplea técnicas y estrategias en forma sistemática, que los expertos desarrollan en forma teórica.

Marco legal de la conciliación extrajudicial comparada en América.

Ley de Mediación y Conciliación de Argentina

Lavado (2012) señala, que la norma en Argentina establece el carácter obligatorio de la conciliación previo a todo juicio, al igual que la ley de conciliación peruana; pues la pauta Argentina aporta a una simplicidad y precisión del acto, persigue y promueve el dialogo directo de las partes en el remedio de su disputa; sin embargo la norma peruana promueve la intercomunicación de las partes, pone énfasis en la tarea que cumple el Centro de Conciliación Extrajudicial a través del conciliador; entendiéndose la base de la Ley

Argentina es la comunicación de las partes, mientras que la norma nacional entre otras funciones el conciliador promueve el dialogo, removiendo obstáculos que puedan dificultar un comunicación efectiva, es decir que otorga el uso de la palabra a las partes, para que expresen de manera efectiva, clara y precisa los móviles del acontecimiento. La norma argentina, aplica *el principio de confidencialidad* en el proceso conciliatorio, igual que la norma peruana; estimulando con gratificaciones, premios a los mejores conciliadores a diferencia del modelo peruano donde los conciliadores no gozan de estos estímulos honoríficos y económicos. La norma argentina delimita el ejercicio de la conciliación a letrados inhabilitados en lo civil, comercial o penal y a los penados por delitos; a diferencia de la norma peruana que no menciona esta figura, sin embargo, los profesionales que intervienen como asesores, no necesariamente son abogados, sino profesionales conocedores de la materia.

Ley de Mediación y Conciliación de Colombia

Lavado (2012) concuerda con el fuero peruana respecto a los temas conciliables siendo susceptibles a transacciones, desistimientos o conciliaciones; sin embargo, respecto a los tiempos la normativa colombiana da la oportunidad, después de citado a la audiencia, y si no asiste una de las partes tiene la oportunidad de tres días para justificarse, a diferencia de la peruana que no da esta posibilidad de justificación, pero tampoco lo niega. Asimismo, en Colombia para ser conciliador es necesario ser abogado titulado o ser Consultores Jurídicos de reconocido trayectoria, a diferencia en el Perú no es necesario ser abogado, cualquier profesional o ciudadano (a) puede ser conciliador (a), con la acreditación del Ministerio de Justicia previa aprobación del curso de formación y desempeñar sus funciones en un Centro de Conciliación; sin embargo en ambos países, la confidencialidad es importante; en la Ley de Colombia se menciona que las partes pueden asistir con sus abogados y la Ley peruana

permite la asistencia también de otros profesionales como asesores concedores de la materia, también pueden acompañar personas de su entera confianza. (Ayala, L., 2017)

Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador

Según Lavado (2012) refiere, lo interesante de la norma Ecuatoriana en materia de Conciliación se extiende a instituciones y organizaciones cercanas al pueblo; donde los gobiernos locales en todos sus niveles, asociaciones, cámaras de producción, gremios, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, también organizaciones comunales, son partícipes de los centros de conciliación, se organiza cumple requisitos como estar inscrito en el Registro del Consejo Nacional de la Judicatura, la Institución u organización que no cumpla este requisito es motivo de cancelación y prohibición de su ejercicio. (Ayala, L., 2017)

Ley Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de La Paz Social de Costa Rica

Se estable el año 1998 en Costa Rica; (Lavado - 2012) compara dicha legislación con la peruana, el propósito de la Ley en materia de conciliación, es recurrir a diferentes formas de solución de sus enfrentamientos, mediante el dialogo, mediación, negociación, conciliación y arbitraje, para encontrar soluciones a sus diferencias patrimoniales de condición disponible. La esencia del dispositivo se centra en la imparcialidad del mediador, confidencialidad y el deber de informar adecuadamente lo concerniente al proceso, la noma peruana recoge todo está conceptualización y la mejora; sin embargo la norma costarricense pone énfasis en aspectos como el mediador no puede ser partícipe del mismo tema en juicios posteriores, la legislación peruana toma en cuenta y mejora impidiendo no solo al conciliador, sino también a los Centros de Conciliación no pueden ser partícipes de procesos judiciales. Asimismo, su norma señala que los Centros de Conciliación de Costa Rica, sus listas y tarifas deben estar expuestos al público, a

diferencia del Perú que a la fecha estas condiciones no son de manera clara. (Políticas, 2017)

Se ubicó, a Caballero & López & Martínez (2009) – titularon su tesis, *La conciliación extrajudicial como medio de solución de conflictos en la disminución de la carga procesal de los tribunales de familia del área metropolitana de San Salvador*; para optar el título en el seminario de graduación en ciencias jurídicas de la universidad de El Salvador - Facultad de jurisprudencia y ciencias sociales - Escuela de ciencias. Su objetivo:

Determinar si la conciliación extrajudicial coadyuva al descongestionamiento de los tribunales de familia del área metropolitana del área metropolitana de El Salvador. Concluyen: Que los mecanismos alternativos para la solución de conflictos y en especial la conciliación se convierten en una salida a la congestión que presenta el sistema judicial. Sin embargo, el éxito en la aplicación de la conciliación, depende de cambios importantes en la educación, es decir que se inculque la importancia y la vivencia personal del respeto por los demás y la tolerancia. La conciliación requiere de una gran divulgación, comenzando por los propios abogados, desde las aulas universitarias y llegando hasta el salvadoreño más humilde.

Como es de esperar, nuevamente se señala que el dispositivo de la conciliación es el medio más efectivo como recurso para solucionar las disputas, por mérito propio es la más adecuada para salir de los embrollos originados en la convivencia humana, permite bajo sus mecanismos ser la más oportuna al alcance de todos sin discriminación alguna, trayendo como consecuencia el descongestionamiento de los procesos en sedes judiciales; que efectivamente para su notoriedad es necesario el cambio en el marco de la educación en todos sus niveles que permitiría que los ciudadanos en forma progresiva opten por el reforzamiento y convivencia dentro de una paz social; es muy necesario su divulgación en

todos los estratos sociales de una colectividad entera, que este mecanismo no busca niveles sociales sino que su participación es sin discriminación alguna, todos somos iguales, sin distinción de patria, habla, credo, etnia, credo; sugieren además que los defensores, es decir los letrados de la justicia no deben gestores de conflictos sino aporten soluciones pacíficas y para ello amerita su formación desde las aulas universitarias en todo sus niveles en este campo sui generis. Pues con la solución de los eventos conflictivos es un gran aporte que permite la descongestión de los tribunales de justicia en un tiempo bastante breve y sin costos económicos onerosos.

➤ **Análisis del marco legal nacional y sobre conciliación extrajudicial nacional**

El marco legal nacional y sobre la conciliación se determina por las siguientes fuentes normativas:

- **Constitución 1993**, Artículo 4 y 6 La comunidad y estado protege especialmente al niño, adolescente; así como es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, también todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.
- **Código civil**. Artículo VII Título Preliminar. Interés para obrar. Para ejecutar o contestar, una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente a agente o a su familia salvo disposición expresa de la ley.

Artículo 235. Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos.

Artículo 472. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.

- **Ley N° 30550 - (5 abril 2017) - Modifica el Código civil** criterios del aporte por trabajo doméstico no remunerado

Art. 481. Criterios para la fijación de alimentos. Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez *considera como aporte económico al trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados* para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

- **Código procesal civil.** Títulos ejecutivos - Artículo 688 (Inc. “c”). Las actas de conciliación de acuerdo a ley.

Artículo 689. Procede la ejecución cuando la obligación es contenida en el título es cierta, expresa y exigible.

Art. 690. Están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor; contra aquel que en el mismo tiene la calidad de obligado y, en su caso el constituyente de la garantía del bien afectado, en calidad de Litis consorte necesario.

- **Ley Orgánica de las Municipalidades** - Ley N° 27972 (26 – 5- 2003)

Artículo 84. Programas sociales

(1.2) Establecer canales de concertación entre instituciones, que trabajan en defensa de los derechos de niños y adolescentes

(1.3) Regular las acciones de las defensorías municipales de los niños y adolescentes demuna, adecuando las normas nacionales a la actividad local.

(2.4) Organizar. Administrar y ejecutar los programas locales de asistencia protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes (...)

(2.8) organizar e implementar el servicio de defensorías municipales de los niños y adolescentes demuna de acuerdo a la legislación sobre la materia.

(3.1) Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente (...)

○ ***Código de los niños y adolescentes*** - Ley 27337

Artículo 92. Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de a madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 93. Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o el desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: Los hermanos mayores de edad; abuelos; parientes colaterales hasta el tercer grado, y otros responsables del niño o del adolescente,

○ ***Decreto Legislativo N° 1377*** (24 ago. 2018) – Que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Modifica el código de los niños y adolescentes - Ley 27337

Art. 42. La defensoría de la niña, niño y adolescente es un servicio gratuito y especializado (...): Funciona en los gobiernos locales (...)

Art. 43. Instancias administrativas (modificado DU N° 001-2020 - (p. 7 enero 2020)

Art. 44 Integrantes de las defensorías. La defensoría de la niña, niño y el adolescente – DEMUNA - está integrada por profesionales de diversas disciplinas, de reconocida solvencia moral y capacitadas/os para desempeñar propias del servicio (...).

Los integrantes de la Defensorías pueden desempeñarse en dicho servicio como defensor/a responsable, defensor/a, promotor/a o personal de apoyo, y para ello, deben cumplir (...)

Art. 45. Funciones - 45.1. Son funciones de las defensorías

b. Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.

c. *Efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.*

d. Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.

Disposición complementaria transitoria. Única.- Autorización para la *retención o descuento por planilla para el pago de la pensión alimenticia* de trabajadores/as del sector público y privado. (...), siempre que se verifique que aparece inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La negativa a suscribir la autorización es causa de resolución del contrato, salvo que demuestre la cancelación en el citado registro.

Disposición complementaria derogatoria. Segunda.- *Deroga la ley 27007. Ley que facultaba a las defensorías del niño y el adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título ejecución.*

- ***Decreto de Urgencia N° 001- 2020 (07- 01- 2020)- Modifica el Decreto Legislativo N° 1297*** - Artículo 5. Modifica el Código de los niños y adolescentes (Artículos. 29 y 43)

Artículo. 43. Instancias administrativas. 43.1. Cuando la defensoría de la niña, niño y adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría municipal de la niña, niño y adolescente – DEMUNA - . El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

- ***Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente - Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP (07 Mar 2019)***

Artículo 37. La DNA celebra conciliaciones sólo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de las niñas, niños y adolescentes, aportando a la construcción de una cultura de paz y al fortalecimiento.

Artículo 38. Invitación a conciliar

38.1. La DNA emite las invitaciones a las partes para la audiencia de conciliación extrajudicial especializada en el plazo máximo de dos (02) días hábiles posteriores a la calificación de la conciliación como acción de defensa. La fecha de la realización de la audiencia se programa hasta en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de calificada la conciliación, o dentro del mismo plazo de cursada la primera de estas invitaciones.

Artículo 39. Concurrencia a la audiencia de conciliación. 39.1. A la audiencia concurren los/las usuarios/as involucrados en forma personal

Artículo 40. Asistencia en la conciliación

Los/as usuarios/as pueden ser asistidos por personas de su confianza durante la audiencia, sean abogados o no. La participación de dichas personas tiene la finalidad brindar información especializada a la parte asistida, para que ésta tome una decisión informada, El/la asistente no debe interferir en las discusiones que se promuevan durante la Audiencia de conciliación, puediendo ser retirado de la audiencia en caso incumplan con esta condición.

Artículo 41. Desarrollo de la audiencia

41.2. El defensor/a debe crear y sostener un ambiente propicio para la comunicación con y entre los/as usuarios/as.

41.5. A pedido de cualquiera de los conciliantes o por iniciativa propia, el/la Defensor/a puede reunirse con ambas partes por separado

41.6. El/la Defensor/a debe redactar el acta de conciliación de manera clara, sin tachas, manchas o enmendaduras ajustándose a las formalidades señaladas para la conciliación extrajudicial.

Artículo 43. Conclusión de la conciliación

43.1. La audiencia de conciliación concluye por:

- a). Acuerdo total o parcial
- b). Falta de acuerdo entre los /las usuarios/as que deber ser expresa y consignarse en la misma acta de conciliación.
- c). Desistimiento
- d). Por inasistencia de una de los/las usuarios/as a dos sesiones.
- e) Por inasistencia de ambas partes a una sesión.
- f). Por decisión de el/la Defensoría, debidamente fundamentada.

Articulo. 44. Requisitos del acta de conciliación

44.1. El acta de conciliación, para su validez, debe contener lo siguiente:

- a). Número correlativo y número de expediente
 - b). Referencia de dirección y otros datos de la sede de la DNA en que se celebra, incluyendo el número de resolución de inscripción ante el MIMP.
 - c). Lugar y fecha en la que se suscribe.
 - d). Nombres, documento de identificación y domicilio de los/as usuarios/as.
 - e). Nombres documento de identidad de el/la Defensor/a de la DNA.
 - f). Datos del testigo a ruego, en caso de haberlo.
 - g). Resumen de los hechos que motivan la conciliación.
 - h). Materias a conciliar y descripción de las controversias.
 - i). El acuerdo conciliatorio, sea total o parcial (...)
 - j). Firma de el/la defensor/a, de los /las usuarios/as (...)
 - k). Huella digital de el/la Defensor/a, de los/las usuarios/as conciliantes o sus representantes, así como de los testigos a ruego, en caso de haberlos.
 - l). Cláusula de seguimiento, en el que debe indicar la forma de verificación de los acuerdos adoptados.
 - m). Nombre, número de colegiatura profesional, firma y huella digital de el/la abogado/a habilitado/a que verifica la legalidad de los acuerdos adoptados.
- ***Obligatoriedad del intento conciliatorio -Decreto Supremo N° 001- 2017 – JUS (23 enero 2017)***

Entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial. Artículo 2. Calendario oficial para el 2018 (entra en vigencia de la obligatoriedad el 19 set 2018 el Distrito Conciliatorio de Chanchamayo)

- **Ley de Conciliación - Ley N° 26872**, el Reglamento de la Ley de Conciliación DS N° 014- 2008 – JUS. del 30 agosto 2008; se reforma íntegramente por Decreto Legislativo DL N° 1070, que se da precisamente con la implementación del TLC - Tratado de Libre Comercio del Perú con Estados Unidos, este hecho trascendental marca un hito para los operadores de la conciliación el inicio de su institucionalización y brinda un marco jurídico entre otros aspectos la regulación de los principios rectores aplicables al procedimiento conciliatorio. Se señala algunos artículos de obligatoriedad:

Artículo 1.-**Interes Nacional**. “Declárese de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos”. El estado declara el interés nacional con la instauración y desarrollo de este artilugio como una forma para evitar desenlaces su práctica permite la solución; el Ministerio de Justicia como órgano rector viene instaurando Distritos Conciliatorios en forma progresiva en el país. Sin embargo, es necesario se extiendan a los confines del territorio nacional donde no llega la justicia, además no se toma en cuenta la buena práctica de la conciliación por los jueces paz llamados eminentemente conciliadores.

Artículo 2. **Principios**. La conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

Artículo 3. **Autonomía de la voluntad**. La conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

Artículo. 5. **Definición**. - “La conciliación es una *institución* que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un

centro de conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”.

Se debe entender que no solo los conflictos se resuelven en esferas judiciales a pesar de su lentitud y carga procesal esgrimida como justificación, son complicados y onerosas donde necesariamente tiene que ser asistido por un letrado, a pesar que no es necesario en caso de alimentos y otros en la práctica no se cumple; sin embargo sucede todo lo contrario en las instituciones conciliatorias que permiten aliviar los conflictos mediante un mecanismo civil y extrajudicial denominado conciliación, en el país existe instituciones privadas y públicas acreditados para resolver los conflictos.

Artículo 6. ***Falta de intento Conciliatorio.***- “Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva ante el Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarara improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar”.

En el país se ha instaura como una forma de aliviar la sobrecarga procesal y antes de concurrir a los tribunales judiciales, las partes previamente deben asistir a los centros conciliatorios públicos o privados. En el supuesto caso, que a pesar de haber solicitado la solución de su conflicto en sede conciliatorio el solicitante no concurre el magistrado de la causa al momento de calificación de la demanda resuelve improcedente por falta de interés para resolver el conflicto que le aqueja, en consecuencia para que no ocurra lo precitado el solicitante debe concurrir a la sede conciliatorio y de esta forma ser admitida su demanda en sede judicial, demostrar con ello que si tiene interés para resolver la pugna que le aqueja.

Artículo 7. **Materias Conciliables.**- “Son materias de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen derechos disponibles de las partes. En materia de familia, son materias conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño”.

El caso materia de la investigación es sobre pensión de alimentos, esta materia es muy susceptible dentro del seno de la familia; sin embargo esta pretensión constituye materia de libre disposición en consecuencia es una materia conciliable, las partes buscan la mejor solución por acuerdo mutuo sin llegar al extremo de rebeldías, más el contrario el aporte de las partes permite una solución beneficiosa, que en forma recíproca e equitativa lleguen a fin en salvaguarda del interés del menor, protegiendo en todo momento su integridad que como padres y autoridades se encuentran obligados velar por los derecho de los menores.

Artículo 8. **Confidencialidad.** Los que participan en la Audiencia de Conciliación deben mantener reserva de lo actuado. Todo lo sostenido o propuesto en ella carece de valor probatorio.

Artículo 10. **Audiencia única.** La audiencia de conciliación es única y se realiza en el local del Centro de conciliación autorizado en presencia del conciliador y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley. Excepcionalmente el >Ministerio de <<justicia podrá autorizar la realización de la audiencia de conciliación en un local distinto, el cual deberá encontrarse adecuado para el desarrollo de la misma.

Artículo 11. ***Duración de la audiencia.*** El plazo de la Audiencia Única podrá ser de hasta treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha primera sesión realizada. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Artículo 13. ***Petición.*** Las partes pueden solicitar la Conciliación extrajudicial en forma conjunta o individual, con arreglo a las reglas generales de competencia establecidas en el artículo 14 Código procesal civil

Artículo 14. ***Concurrencia.*** La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal, salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal.

Artículo 15. ***Conclusión del procedimiento.*** Se da por concluido el procedimiento conciliatorio por: a). Acuerdo total de las partes; b). Acuerdo parcial de las partes; c). Falta de acuerdo entre las partes (...) otros.

Artículo 16. ***Acta.***- “El acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación extrajudicial. El acta debe contener necesariamente una de las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio señaladas en el artículo anterior.” (Humanos, 2017)

El documento privado esgrimido como consecuencia de un acuerdo se denomina acta y en ello se encuentra los acuerdos realizados por libre y manifiesta voluntad de las partes quienes arribaron a un acuerdo conciliatorio, cualquiera fuere el resultado el conciliador necesariamente considera la forma como se puso fin al conflicto, el documento esgrimido constituye título ejecutivo en caso de incumplimiento los causantes ejecutan ante las sedes judiciales respectivas.

Artículo 18. ***Mérito y ejecución del acta de conciliación.*** El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y

exigibles que consten en dicha acta se ejecutaran del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

Artículo 20. **Definición y funciones.** El conciliador es la persona capacitada, acreditada y autorizada por el Ministerio de Justicia, para ejercer la función conciliadora. Dentro de sus funciones está promover el proceso de comunicación entre las partes y, eventualmente, propone formulas conciliatorias no obligatorios.

Naturaleza jurídica de la conciliación extrajudicial

El carácter procesal de la conciliación, se efectúa frente a dos aspectos:

✓ La Conciliación como Institución Jurídica

Al considerar como “Institución Jurídica” se reconoce lo preceptuado en la Ley de Conciliación N° 26872 como su origen y definición acotada en la norma, que el estado en su rol protagónico dota a la conciliación extrajudicial de una norma a través del sistema jurídico nacional, al señalar que implica el acto voluntario que motiva a fomentar una cultura de paz.

✓ Conciliación como acto jurídico

La posición de la conciliación como un acto jurídico, se sustenta en razón que la norma en su artículo 16, precisa que el acta es el documento donde las partes manifiestan su entera voluntad. El acto voluntario, es lícito por la manifestación de ellos mismos.

La doctrina advierte la presencia de tres órdenes elementales esenciales que son comunes a todo acto jurídico, la *manifestación de voluntad, capacidad, y el fin.*

Finalmente, el acto procesal es una mixtura de ambas posiciones, es una institución en virtud de que la ley así lo estableció en su artículo 5; y es un acto jurídico, porque el acuerdo, nació por la voluntad de ellos mismos. Como es de verse la conciliación es una institución jurídica por mandato de la propia norma especial y que al desarrollar sus actos

se constituye como acto jurídico; en consecuencia ninguna es independiente sino que ambos combinan, el procedimiento es fruto exclusivo de la participación en las partes en el afán de buscar solución a su disputa y que por libre voluntad , con libertad y capacidad de decisión llegan a un acuerdo satisfactorio que les permite resolver sus problemas y vivir en paz.

Clases de conciliación

Según, Ormachea & Solís; citado por Peña (2014 - p.49). Señala en su obra Conciliación Extrajudicial – Teoría y Práctica; expresa que no existe una clasificación única, sin embargo, por cuestiones didácticas los autores indican una clasificación:

- ✓ *Conciliación judicial.* Realiza un magistrado, dentro del proceso judicial de materia civil, familia, laboral. o violencia familiar (en lo concerniente al daño material).
- ✓ *Conciliación administrativa.* Efectúa un funcionario de la administración pública, dependiente del poder ejecutivo. Esta actividad también desarrolla el conciliador laboral del Ministerio de trabajo que demuestra habilidades en sus actos conciliatorios en materia laboral.
- ✓ *Conciliación fiscal.* El manejo se encuentra a cargo del Ministerio Público, mediante las Fiscalías explora la posibilidad de un acuerdo entre las partes, especialmente en las diligencias de oportunidad, donde las partes se ponen de acuerdo, evitan y ponen fin a un proceso penal en familia en el caso OAF en lo relacionado al pago de pensión de alimentos
- ✓ *Conciliación comunitaria.* Desarrolla nuestras comunidades campesinas o comunidades nativas quienes bajo el criterio de la buena fe, la palabra empeñada u otros tipos de intervenciones totalmente diferentes a la conciliación institucionalizada y

bajo sus formas consuetudinarias, criterios de su leal saber y entender, resuelven empleando su filosofía y sociología con mecanismos híbridos transculturales.

- ✓ *Conciliación extrajudicial o privada.* Desarrolla actos conciliatorios bajo el ordenamiento de la Ley de Conciliación, marco jurídico de importancia en el país; también las demunas ejercen actos de conciliación, por expreso mandato del Código de los niños y adolescentes faculta a las demunas realizar conciliaciones extrajudiciales en alimentos, visita y tenencia, con carácter de título ejecutivo. Al amparo de las precitadas normas, las partes por común acuerdo, concurren a los centros de conciliación extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia o autorizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respectivamente. También se realizan en centros comunitarios de la mujer; ONGS, Indicopi, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud, realizan acuerdos conciliatorios, como centros de conciliación especializadas.

Diferencia entre la conciliación judicial y extrajudicial.

Según, Abanto J.(2007 - p.224 -225), señala, numerosas y notorias diferencias conciliatorias entre el poder judicial y la conciliación extrajudicial; en estos tiempos el poder judicial toma mucho interés por la conciliación judicial, nuestros magistrados se encuentran ligados a la conciliación extrajudicial, no perdamos de vista a nuestros Jueces de paz de los distritos, centros poblados, comunidades, pueblos jóvenes, que en el país son los más numerosos conocidos como jueces inminentemente conciliadores su existencia es desde tiempos inmemoriales. La conciliación en el poder judicial y los medios alternativos de solución de conflictos no son discrepantes u opuestos por el contrario es una adición en la solución de los conflictos.

TABLA I. CUADRO DE DIFERENCIA ENTRE LAS CONCILIACIONES JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

DENOMINACIÓN	CONCILIACIÓN JUDICIAL	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Fundamento constitucional	Artículo 138 y SS.- Poder judicial – potestad de administrar justicia	Art.2 Inc. 14 (contratar con fines lícitos), 22 (A la paz...) y 24 (A la libertad...) literal a. (nadie está impedido hacer lo que la ley no mande...)
Normas	Código procesal civil	Ley 26872 Ley de conciliación
Principios	Publicidad	Confidencialidad
Comparecencia de personas naturales	Personal o por apoderado	Personal, salvo excepciones
Lugar de la audiencia	Local del Juzgado, salvo excepciones	Local del centro de conciliación
Carácter	Procesal	No jurisdiccional
Formula conciliatoria	Es obligatoria su proposición para el Juez	Es facultativa su proposición para el conciliador
Tiempo para preparar la audiencia	El Juez dispone de poco tiempo	El conciliador dispone de mayor tiempo
Reuniones privadas	El Juez no puede realizarlas	El Conciliador puede realizarlas
Versiones de las partes antes de la audiencia	El Juez puede tener las versiones de las partes	El conciliador puede tener solo la versión del solicitante
Materias conciliables	Las que versen sobre los derechos disponibles	Los que versen sobre los derechos disponibles
Límites del acuerdo	Las pretensiones materias de la demanda y reconvencción	Las pretensiones de la solicitud y las que formule en la audiencia. Puede celebrarse cualquier acto jurídico lícito.
Sanciones	El juez impone una multa a la parte que no acepte la formula conciliatoria si la sentencia le otorgas mayor o menor derecho	El conciliador no puede imponer sanción a los conciliantes que no acepten su fórmula conciliatoria no obligatoria.
El acuerdo	Acto jurídico	Acto jurídico
Formalidad	Solemne	Solemne
Objeto del procedimiento	Propiciar un avenimiento entre las partes	Restablecer la comunicación entre las partes
Suspensión de la audiencia	Procedente	Procedente

(extrajudicial, s.f.)

En la Tabla 1, se aprecia que ambas instituciones tienen sus propias características; el ciudadano común y corriente al diferenciar las bondades de las instituciones, en la práctica la solución de eventos conflictivos es mediante la conciliación extrajudicial, en razón de ser práctica, ágil, bajo el principio de la confidencialidad, a diferencia de la conciliación judicial es pública, además es de notar, las conciliaciones se desarrollan en sedes

conciliatorias privadas y públicas, estas actuaciones en la solución de sus conflictos contribuye a fomentar una cultura de paz.

Diferencia entre la Conciliación Extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia y las realizadas en las Defensorías del Niño y Adolescente - Demunas, autorizados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Las diferencias establecidas entre las conciliaciones extrajudiciales y las Demunas, ambas instituciones se encuentran facultados por un marco jurídico, tienen sus características propias que definen sus operaciones. En ambos casos la conciliación extrajudicial tiene una vinculación consensual, puesto que las partes adoptan libremente recurrir a un centro de conciliación o una demuna, precisamente este comportamiento y acuerdo sostenido es vinculante y obligatorio, solo si las partes aceptan libremente por sus propias voluntades.

TABLA 2. CUADRO COMPARATIVO NORMATIVO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y DEMUNAS

DENOMINACIÓN	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CONCILIACIÓN EN LAS DEFENSORÍAS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNAS
Normas aplicables	Ley N° 26872 Ley de Conciliación, modificada por : - Decreto Legislativo N° 1070 - Ley N° 29876 - Ley N° 29990 - Decreto Legislativo N° 1196 - Ley N° 30514 - DS N° 014-2008-JUS Reglamento de la Ley de Conciliación , modificado por DS N° 006-2010-JUS	Ley N° 27007, Ley que faculta a las demunas a realizar Conciliaciones Extra-judiciales con título de ejecución. DS N° N°006-99-PROMUDEH Reglamento de la Ley que faculta conciliaciones extrajudiciales , con título de ejecución, modificado por el DS N° 007-2004-MINDES
Lugar donde se ejerce la función conciliatoria	Centro de conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	Defensoría del niño y adolescente autorizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Demunas)
Acreditación, autorización, supervisión y sanción de los conciliadores extrajudiciales	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
Materias conciliables (pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponible de las partes)	Civil: Obligación de dar suma de dinero, Desalojo, Indemnización y otras pretensiones sobre derechos disponibles de las partes. Familia: Alimentos, Tenencia, Régimen de visitas y otras de la relación familiar y sobre las partes tengan libre disposición. Contrataciones con el Estado: Resoluciones de contrato, Ampliación de plazo contractual, Recepción y conformidad y otras pretensiones de ley de la materia.	Únicamente materias de Familia: Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.

Valor del acta	Título de ejecución (Ley N° 26872) Título ejecutivo (Código Procesal Civil)	Título de ejecución (Ley N° 27007) Título ejecutivo (Código Procesal Civil)
----------------	--	--

(Humanos, 2017)

Como se aprecia, en la Tabla 2, el cuadro de comparación entre ambas instituciones conciliadoras hacen uso de las normas especiales y aplicables a la conciliación, sin embargo en el caso de las demunas se expidieron el Decreto Legislativo N° 1377 (24 ago. 2018) mediante la cual fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a la vez este dispositivo deroga la Ley N° 27007; del mismo modo se Reglamenta el Servicio de las defensorías de los niños, niñas y adolescentes por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP (7 Mar 2019) de la misma manera el Ministerio de >Justicia viene ampliando a nivel nacional los distritos conciliatorios, como es el caso en la Provincia de Chanchamayo mediante Decreto Supremo No 001-2017-JUS, calendario oficial para 2017 y 2018, señala la obligatoriedad, previo a un proceso judicial, en cumplimiento al artículo 6 de la Ley No 26872 ley de conciliación, expresa la entrada en vigencia a partir del 19 Setiembre 2018 en el Distrito conciliatorio de Chanchamayo. Sin embargo las instituciones tratan sobre las materias, acreditación, supervisión y otros con relación a la formalidad, como también lo importante con relación a la validez de sus actas que tienen título ejecutivo.

2.2.2. Científicas

Varsi (2017). La definición de alimentos:

“... está relacionado a la asistencia y provisión de alimentos. Los seres humanos son los únicos responsables de traer un nuevo ser al mundo. Estos seres humanos, no pidieron nacer cualquiera sea la razón de su nacimiento, se encuentran en una situación de indefensión y de no poder valerse por sí mismos, por lo cual los que los trajeron al mundo, sus progenitores son los que, en primer orden, deben asumir ese compromiso de mantenerlos vivos. No solo asistirlos en cuanto a su alimentación, sino de proporcionarles condiciones de vida digna. (Educación, salud, vivienda, recreación etc.)”.

Pues, los padres que traen hijos a este mundo son los únicos responsables en la manutención de sus niños; de ninguna manera puede fluir culpabilidad de estos seres humanos que no piden venir a este planeta; sin embargo, en nuestra sociedad existe la irresponsabilidad de algunos padres en asumir sus deberes como corresponde llegando al extremo de olvidarse de ellos; situaciones que pone en riesgo con el consecuente abandono material y moral que daña a los menores en su formación. Es menester precisar que no solo se trata de tenerlos vivos con la alimentación, también existen otras necesidades básicas en aspectos materiales e inmateriales que perjudica del menor en formación que posteriormente trae consecuencias psicológicas y muchas veces llega al extremo de la desnutrición.

Otro entendido, Gonzales (2017 p.13), señala "... lo han hecho la sociedad y la ciencia jurídica; inicialmente se refería únicamente a la satisfacción de las necesidades vitales y progresivamente se fue ampliando, comprendiendo también habitación, vestido y salud, entre otros, además de los alimentos previamente dichos". El comportamiento social y el parámetro normativo inicialmente se refiere únicamente al elemento vital; sin embargo, con el transcurrir de la época y los adelantos de sociedades modernas, existe otras necesidades que el ser humano requiere, no puede vivir aislado al desarrollo de la ciencia y tecnología, pues se han generado otras necesidades que permita la buena formación humano. Es menester señalar que los países deben actualizar sus normas desfasadas, se hace necesaria su actualización conforme a la evolución moderna de la sociedad.

Según, Aguilar, citado por Varsi (2017 pp.79-80) sostiene la expresión alimentos:

"Fija la relación obligacional alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario; establece las condiciones en que opera el derecho e incluso los criterios para llegar al

quantum de la prestación. La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quienes lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de un derecho vital (...).”

Se infiere en la persecución del monto económico, en las obligaciones de alimentación o de nutrir a los alimentistas necesitan para sobrevivir, con mecanismos establecidos de solución de controversias como la conciliación, que a través de los centros de conciliación o demunas que sirven para poner fin al conflicto y de esta forma fijar montos económicos; con la única finalidad de cubrir un estado de necesidad vital de quien lo necesita, es decir de proteger su derecho a la vida, por quienes tienen el derecho a la prestación vital; es notorio señalar que solo se persigue con procedimientos obsoletos de establecer o fijar un monto económico, en muchos casos no cubre su estado de necesidad, limitando de esta manera el estado necesidad y el derecho a la vida que por derecho natural le corresponde a quien lo requiera; también es preciso manifestar que existe una marcada diferencia entre hombres y mujeres demandantes que han celebrado conciliaciones respecto al monto que se fija que favorece a los hijos; son quienes más concurren a la vía de conciliación como demandante son las mujeres. Lo que se persigue es la dotación del elemento vital a quien lo solicite en un franco uso de su derecho a la vida.

Del mismo modo, Pinedo (...) menciona, en materia de familia es un tema susceptible. Señala, “el conciliador debe aplicar el principio de interés superior del niño y adolescente”. Es menester señalar la obligación del estado que reconoce, protege y conserva a la familia como instituto fundamental de la sociedad y que los operadores en salva guarda del interés de los menores versen pretensiones de libre disposición. La pensión de alimentos es una institución muy importante, se constituye como la prestación obligatoria - por lo general

dineraria - que tiene por finalidad proveer al pariente necesitado, los medios materiales indispensables para su subsistencia como la alimentación, habitación y vestido. (CPA, 2015).

La situación familiar es muy susceptible, en la solución de los conflictos, en el presente caso, el cumplimiento de la Ley N° 26872- Ley de conciliación y el Decreto Legislativo N° 1377 que modifica el Capítulo III Defensoría de la niña, niño y adolescente del Código de los Niños artículo 48, aso como el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente– Normas que facultan a las defensorías del niño y adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos emitiendo actas con título de ejecutivo , corresponde al facilitador denominado Conciliador o Defensor, en sus actuaciones siempre velar por el interés superior del niño y adolescente, es decir ante cualquier situación de índole familiar está obligado a orientar su actuación pensando en el interés superior del más necesitado y vulnerable, quienes concurren a esta vía a solucionar su pleito son hombres y mujeres que concluye principalmente a favor de sus primogénitos hijos o hijas caso contrario sucede con los resueltos por los jueces o juezas. Es necesario precisar que el estado que no solo está orientado a tutelar interés privados sino también alcanzar un fin social legal en la protección a la familia, en esta época el estado se encuentra avocado en proteger al niño y adolescente por intermedio de los gobiernos regionales y locales en cumplimiento de los pactos internacionales asumidos por el estado; sin embargo con relación a la pensión alimentaria tiene prioridad ante cualquier otra necesidad del obligado, prima la pensión alimentaria por tratarse de la vida de quien lo necesite, que en esencia se trata de montos económicos para su manutención y subsistencia.

El significado literal del término pensión alimenticia, no comprende solo a los alimentos en sentido estricto sino a todos aquellos medios materiales que le permiten al necesitado garantizar su subsistencia, llegando a abarcar incluso, según el caso, la educación y la capacitación para el trabajo. (CPA, 2015)

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico y al código de los niños y adolescentes la pensión de alimentos comprende, alimentación propiamente dicho, vivienda, vestido, salud, recreación y aspectos psicológicos; sin embargo no se considera lo señalado; sino también por acuerdo de partes en forma accesoria se toma acuerdos en otros aspectos como estudios, útiles escolares, víveres, vestidos, medicinas, aguinaldos en fiestas patria o navidad y año nuevo, que permite la sobrevivencia del necesitado. Pues el estado brinda tutela en base a una estructura de proceso único aplicable a los alimentos, en la audiencia los justiciables en algunos casos brindan su declaración testimonial o caso contrario arriban a un acuerdo conciliatorio, que se materializa como cosa juzgada.

Según Narváez, (2014) Menciona que “la conciliación, entendida como expresión concordante de la voluntad de las partes, constituye un acto jurídico que pone fin al conflicto”. Conforme al estudio que realiza el autor llega a traducir que previo al acuerdo de partes y poniendo de manifiesto la voluntad por libre decisión, con la ayuda de un tercero denominado conciliador o defensor finaliza su disputa y para ello previamente facilita las alternativas para una mejor decisión, este procedimiento en el país es totalmente legal equivalente a una sentencia judicial, sus actas de conciliación tienen categoría de título ejecutivo, en caso de incumplimiento es materia de ejecución ante la justicia ordinaria.

De otra parte, Martínez (1998, p.325) precisa que “la conciliación es un acto jurídico, entendido como la manifestación de la voluntad de los conciliantes dirigida a solucionar su

conflicto de intereses”. Pues, las partes concurren a un tercero denominado conciliador o defensor, que optan por modus propio recurrir a un centro de conciliación o demuna en busca de solución de su problema, y con la participación orientadora de este tercero que ofrece diversas formas de poner fin a su colisión que al llevar a cabo el procedimiento con el acto conciliatorio las partes de modo voluntario de plasmar sus acuerdos en un acta de conciliación extrajudicial, para optar ellos mismos por decisiones propias y plasmen en el documento privado de conciliación de partes que pone fin a su pleito, que en caso de incumplimiento se ejecuta en las instancias judiciales.

Asimismo, Pasco (1997), citado por Peña (2014, p.43) señaló: “La conciliación consiste en tratar de acercar las posiciones contrapuestas, atenuar las divergencias, persuadir a la parte reacia, sugerir vías de entendimiento, propiciar el diálogo constructivo. En definitiva, la solución queda librada a la decisión de las partes”. Efectivamente por este mecanismo de solución de su dificultad y con buen manejo de la comunicación por el conciliador que rompe el juego de su posición sino más bien que pone a la redefinición del pleito sobre el criterio predefinidos, entendiendo a las partes entre una fluidez equitativa de una comunicación, propone alternativas eficaces de solución llevando a las partes involucradas al futuro y no al pasado, este en su calidad de garante del proceso del defensor; hace que las partes opten en tomar decisiones firmes, que les permita concertar para arribar a un buen puerto poniendo fin al evento conflictivo que les aqueja, que por mérito a sus propia voluntades decidieron librarse de un evento conflictivo y con su actitud contribuyen al mantenimiento de la cultura de la paz que la sociedad necesita.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Variable

Actas de Conciliación Extrajudicial en Alimentos

2.3.2. Dimensiones

El propósito de la investigación es, determinar el nivel de efectividad de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de las niñas, niños y adolescentes en la demuna de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo 2019, en base a las actas de conciliación, desarrolladas, tomando en cuenta dos aspectos de conformidad a lo establecido por el ente rector en esta materia:

En primer orden, se señala: **los aspectos formales del acta de conciliación**; las partes brindan sus datos personales, exponen los hechos ocurridos, manifestando los puntos de controversia, para luego de las deliberaciones llegar a un acuerdo conciliatorio de uno o más puntos controversiales, por consiguiente en el mismo documento se consigna el fiel cumplimiento del acuerdo, además se enmarca que se deben reportar periódicamente a la demuna sobre el cumplimiento cabal de los acuerdos; luego de la redacción y elaboración del Acta de Conciliación, las partes en controversia verifican la concordancia de sus datos personales, documento de identidad nacional, para luego rubrican e imprimen sus huellas en señal de conformidad; el mismo procedimiento realiza el conciliador o defensor firmando el documento e imprime su huella digital dando fe del acto protocolar.

En segundo orden se expresa: **el aspecto del contenido del acta de conciliación**; donde se especifica que el obligado a prestar alimentos (demandado), del mismo modo se expresa que la solicitante (demandante), la cantidad asignada del acuerdo conciliatorio, la forma de asignación de la pensión de alimento, el mecanismo de consignación, y por consiguiente se contempla el seguimiento de los acuerdos adoptados en el acto conciliatorio, debiendo reportar el (las partes), a la demuna municipal periódicamente del cumplimiento de la pensión alimenticia; este aspecto de seguimiento es independiente del monitorio que realiza la demuna municipal. En cumplimiento de la norma establecida por el ente rector MIMP.

CAPÍTULO III HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

Los estudios descriptivos no requieren de hipótesis

3.1.2. Hipótesis específicos

Los estudios descriptivos no requieren de hipótesis

3.2. Variables (definición conceptual y operacional)

3.2.1. Definición conceptual

La conciliación extrajudicial en las Defensorías del Niño y el Adolescente es un mecanismo alternativo orientado a la solución de problemas familiares, con la participación de un conciliador de la oficina de niños y adolescentes - ONA, para promover un acuerdo voluntario entre las partes, atendiendo al principio del interés superior del niño. (D.S.N°006-99-PROMUDEH, 1999)

3.2.2. Definición operacional

La variable conciliación extrajudicial en alimentos se medirá en el aspecto formal de las actas de conciliación y en el aspecto de los contenidos de las actas de conciliación con sus respectivas sub dimensiones

TABLA 3. OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ALIMENTOS

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INDICE/RANGO
La conciliación extrajudicial en las Defensorías del Niño y el Adolescente es un mecanismo alternativo orientado a la solución de problemas familiares, con la participación de un conciliador de la ONA, para promover un acuerdo	La variable conciliación extrajudicial en alimentos se medirá en el aspecto formal de las actas de conciliación y en el aspecto de los contenidos de las actas de conciliación con sus respectivas sub dimensiones	ASPECTO FORMAL DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN	DATOS DEL ACTA	Presenta los datos del solicitante y del invitado	1 al 4		
			HECHOS EXPUESTOS	Se expone los hechos en forma clara	5 al 6		
			PUNTOS DE CONTROVERSIA	Se expone los puntos de controversia de manera clara	7 al 8		
			ACUERDOS CONCILIATORIOS	Se expresa los acuerdos en términos claros y condiciones	9 al 12		

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ALIMENTOS	voluntario entre las partes, atendiendo al principio del interés superior del niño. (D.S.N°006-99-PROMUDEH, 1999)	DATOS DE CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN	Se expresa las formalidades protocolares con la identificación de los participantes en el acto con la rúbrica y huella digital	13al 16	SI = 1 NO = 0	
		CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LAS PARTES	Se establece el seguimiento al acta y cumplimiento a los acuerdos.	17al 18		
		OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS	Se idéntica a los sujetos obligados a prestar la pensión por alimentos.	19al 22		
		SOLICITANTES DE ALIMENTOS SUJETOS	Se identifica al solicitante de la pensión	23al 28		
	CONTENIDOS DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN		CANTIDAD ASIGNADA	Determina el monto de la pensión alimenticia	29al 30	
			FORMA ASIGNADA	Establece la forma de asignación de la pensión.	31al 32	
			MECANISMOS DE CONSIGNACIÓN	Señala el acta el mecanismo de consignación de alimentos.	33al 35	
		SEGUIMIENTO Y MONITOREO	Señala en el documento que darán cuenta periódicamente de su cumplimiento.	36al 37		

Fuente: Elaboración propia

En el presente cuadro de la Tabla 3, se expresa nuestro acercamiento a la conceptualización de conciliación extrajudicial lo plasmado mediante norma por la Promomudeh (Hoy Ministerio de la Mujer y personas vulnerables) por tener mayor acercamiento al tema en investigación; si bien es cierto que existe otras definiciones oficiales y otras muchas de autores en materia de conciliación; a diferencia de lo esgrimido y conceptualizado en el rubro de la definición operacional, las dimensiones (aspecto formal del acta 18 Ítems y contenido de las actas de conciliación 19 ítems), subdimensiones e indicadores, correlacionado con los 37 ítems desarrollados en la

investigación, otorgando un rango de valoración Si (1) y No (0), luego de las operaciones estadísticas se tendrá un resultado deseado.

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1.Método de Investigación

La presente investigación tiene como base investigador el método científico, que para realizar la investigación y extraer datos importantes que permitan enriquecer nuestros conocimientos; se partió de un problema observado en la realidad. Para fundamentar se obtuvo fuente confiable, imparcial y relevante, en el marco de la ética de la investigación:

Según, Bunge, (1991, p. 137). Definió,” El método científico ha sido definido de diversas maneras. Algunos autores lo precisan como un procedimiento para tratar un conjunto de problemas”. Es preciso señalar que en el campo de la investigación existen diferentes metodologías para arribar a demostrar los problemas encontrados, en ello es necesario la práctica, experiencia y sagacidad que ponen de manifiesto los investigadores para tratar dilemas encontrados en el camino, especialmente dentro de la materia de elección, siendo meticulosamente exigente en la observación.

De Gortari (1979 p. 293). Definió “El método científico es, en consecuencia, el procedimiento riguroso que la lógica estructura como medio para la adquisición del conocimiento”. En este campo la investigación como la ciencia exige la rigurosidad para la posterior demostración, ello amerita diseños y estructuras con un carácter de razonamiento concienzudo para llegar, conocer y demostrar lo deseado en el tiempo expresado tras a las pruebas sometidas, que posteriormente traiga beneficios a la sociedad.

Por otro lado, Sosa & Martínez, (1990, p. 45). Definieron: El método científico es un “procedimiento racional e inteligente de dar respuesta a una serie de incógnitas, entendiendo su origen, su esencia y su relación con uno o varios efectos”. De donde, deducimos que a través de la metodología que exige la ciencia, en primer plano nos permite una prueba de observación y su posterior explicación de lo observado, partiendo precisamente de un problema visualización en la realidad como inicio, contenido nos permita esclarecer algunas incógnitas mediante el empleo de mecanismos e instrumentos de investigación.

4.2. Tipo de Investigación

El tipo que exigió la investigación, es básica no experimental, en busca de nuevos conocimientos, ello es netamente básica o también llamada investigación pura, cuya

función esencial es producir conocimientos y teorías, teniendo como base los conocimientos existentes; su naturaleza es puramente descriptiva.

4.3. Nivel de Investigación

Descriptivo

Se circunscribió dentro de la metodología, mediante un enfoque descriptivo; es decir describir acontecimientos y actuaciones que se presentó durante el desarrollo de la investigación, el cómo son y cómo se comportan determinados fenómenos, llegando a los hechos conforme son observados.

4.4. Diseño de la Investigación

Hubo necesidad darle forma, mediante un diseño, se encuentra enmarcado dentro de un *diseño descriptivo simple*, que se caracteriza por la obtención de información necesaria en busca de un resultado.

Según Hernández & Fernández y Baptista, (2003) Definieron: “Diseño se refiere a un plan o estrategia preestablecida para llegar a la información que se necesita lo más específico posible.” Dentro de la metodología de investigación los estudiosos de la materia recomiendan previamente esbozar un programa o establecer un objetivo que permita el acercamiento para la obtención del material necesario y que ello sea lo más preciso posible y adecuado a la realidad que permita la captación de la fuente deseada.

Según, Danhke (1989) Citado por Hernández; Fernández y Baptista, 2003) definió “los estudios descriptivos miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. En esta materia, toda forma de captación de información en todos los aspectos, de donde vengan son materias de mucha utilidad, que posterior a un análisis concienzudo permitirán demostrar su eficacia en el campo de la investigación deseada. Los modos diseñados por los autores que aportan a un

mecanismo de investigación conforme manifestamos toda acción que permita su medición, distinguiendo su evaluación luego de haber abrumadamente recolectado datos de trascendencia que permitirán llegar a un buen destino del trabajo deseado.

Según, Hernández (1991) Definió “...las investigaciones de descripciones simples (pueden ser de corte cualitativo) el enunciado preciso y claro de las metas que se persiguen en la investigación”. En el presente trabajo de investigación el enunciado del tema es precisamente claro sobre la materia señalando el objetivo deseado con las metas que se persiguen es de allí que enunciamos que el diseño se enmarca dentro de lo descriptivo simple, conforme se diseña a continuación:

$$M_1 \longrightarrow O_1$$

M_1 = Actas de conciliación extrajudicial

O_1 = Ficha de análisis documental

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

Es el conjunto total de elementos, objetos o medidas con características comunes y observables en un determinado espacio y en un momento adecuado. En el tema de investigación se contó con el insumo que son las correspondientes actas de conciliación extrajudicial, que fueron procesados en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en el año 2019; la muestra poblacional está circunscrita en un total de (40) actas de conciliaciones extrajudiciales conformados en su extrema realidad por acuerdos totales y conciliaciones por acuerdos parciales, todos en materia de alimentos.

4.5.2. Muestra

Es la fiel representación de la población, que *se seleccionó en este tipo de muestreo*, con criterios de inclusión y exclusión. En el proceso de investigación se analizó *mediante*

técnica de muestreo censal (es decir toda la población constituye la muestra) de (40) cuarenta actas de conciliaciones extrajudiciales en alimentos para menores (niños y adolescentes) desarrolladas en la Demuna Provincial de Chanchamayo, desarrolladas con acuerdos totales y parciales en niños y adolescentes; de lo manifestado se pudo excluir el caso de alimentos a una persona anciana otorgado por sus progenitores y a la vez incluir como otros en esta materia caso, desarrollados entre las partes y el defensor

4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas

En materia de investigación científica existen diferentes definiciones de Técnica, sin embargo la que se acerca al trabajo de investigación, “Son el conjunto de instrumentos, procedimientos o utilizados para obtener información y conocimiento”. Es decir, que mediante el uso de instrumentos diseñados y empleando procedimientos se accedió y se obtuvo informaciones deseadas totalmente válidas y altamente confiables, que permitió su medición, cuyo resultado permitió predecir su eficacia. La técnica fue el análisis documental pues se obtuvo de fuentes de información documentada cuando así se estimó, de allí se efectuó los procedimientos analíticos más útiles. El propósito de la técnica de análisis documental se encuentra en describir, analizar, mostrar, probar, persuadir o recomendar. También, se utilizó como técnica la clasificación a través del cual se realiza en base a la operacionalidad.

4.6.2. Instrumentos

Según, Sabino P. (149, 150). Definió: “*Un instrumento de recolección de datos*, es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ello información”. Se refirió, a la sagacidad y experiencia que aporta el investigador para obtener información deseada y esta sea el insumo principal de la

investigación. La técnica instrumental en la investigación se diseñó de manera que sea aplicable, para valorar la utilidad del análisis de documentos en la indagación emprendida y con ello conocer de cerca las variantes, que permitan efectuar los controles técnicos adecuados a nuestra realidad investigadora, así con el instrumento adecuado se implementó en el trabajo de investigación. En este caso *la Ficha de análisis documental* donde se consideró los ítems con alternativa dicotómica. La ficha de análisis instrumental diseñado y adecuado a nuestra investigación permitió realizar las operaciones intelectuales y fundamentales de la cadena documentaria obtenida en el proceso de indagación; y que mediante el análisis documental pormenorizado se obtuvo documentos secundarios o subproductos que sirvió como elemento intermedio entre el original y el usuario.

La ficha de análisis documental, se diseñó y elaboro como resultado de la investigación, con el fin de trasladar y registrar los datos disgregados de las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de la Defensoría Municipal del Niño y adolescentes de La Merced. Estas fichas guardan relación con los ítems disgregadas de las actas de conciliación extrajudicial en alimentos por acuerdo total, y parcial; documento donde se plasmó la información obtenida, esta se correlaciono antes con el documento fuente; señalando además que cada ítem tiene una respuesta de “sí o no”, además cuenta con un mecanismo de seguridad de revisión (sí – no) ambas respuestas tienen una valoración para su tabulación posterior.

La medida de confiabilidad, es el instrumento que por ser dicotómico se evalúa con la KR20 como se demuestra en el gráfico del Anexo 5 que se adjunta en la presente investigación, que evalúa respuestas dicotómicas, habiéndose hallado el **valor de 0.75**, por consiguiente se *declara al instrumento como confiable el instrumento dicotómico y su*

validez, para el trabajo de investigación, luego de haberse realizado una valoración por **juicio de expertos**, cuyo resultado se detalla.

TABLA 4. RESULTADO DE CALIFICACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

Nro.	EXPERTOS	PROFESION	PUNTAJE
01	Mg. Hilario Romero Girón	Abogado	85
02	Maestro. Merlín Josué, Carbajal Mendoza	Abogado	85
03	Dra. Angélica, Sánchez Castro	Metodóloga	87
04	Mg. Aníbal Huachos Pacheco	Estadista	75

Fuente: Elaboración propia

Conforme la Tabla 4, resulta de mucha importancia el método implantado para las investigaciones que se realiza en las universidades, los juicios de los expertos calificados en la materia de la investigación, es una buena estrategia en su aplicación y el resultado que se obtiene con una valoración de acierto y de mucha credibilidad, estos juicios es de mucha importancia en el campo de la investigación. En la presente investigación la validez, se realiza por juicio de expertos nombrados por la universidad conocedores en aspectos de validación con indicadores previamente diseñados (ver Anexo 4 – Ficha de validación) con claridad, objetividad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología y el empleo de criterios de calificación, se obtiene de parte de los expertos de manera individual un informe de opinión de juicio de experto, conforme se plasma en las calificaciones de muy buena (85 y 87 puntos) y buena (75 puntos) del cuadro que antecede.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Del trabajo de campo, desarrollado se describió y efectuó operaciones aritméticas que fueron sometidas las respuestas o datos obtenidos que permitió efectuar la clasificación, registro, tabulación y codificación necesaria de un total de 720 productos de la revisión de 18 reactivos de los 40 expedientes de conciliación extrajudicial,. Sometido al análisis esta

técnica permitió obtener el resultado de las operaciones lógicas o estadísticas, para su posterior revelación de los resultados de los indicadores permitieron la obtención la existencia de un 91.5% de indicadores positivos con un alto nivel de efectividad de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, frente a un 8.5% de indicadores negativos. Pues el objetivo, fue describir los procedimientos estadísticos realizados que justifiquen su elección y brinde los resultados esperados que en base a la lectura de las actas de conciliación extrajudicial en alimentos



FIGURA 4. ESQUEMA DE TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS

El esquema que se presenta en la Figura 4, en una forma esquemática de toda una labor de campo, sobre técnica de procesamiento de datos desde un inicio, que consiste en la recolección de los datos dentro del campo de investigación, posteriormente sometidos a un análisis de procesamiento, de donde la información obtenida, permite la obtención de resultados mediante técnicas permite datos estadísticos, cuyo resultado final permite su presentación y publicación de lo obtenido en la investigación.

4.7. Aspectos éticos de la Investigación

Como en todo campo de la investigación científica existen parámetros morales de buen comportamiento del investigador, la Universidad Peruana de los Andes - UPLA mediante Resolución N° 1760 - del 16 Setiembre 2019, aprueba el *Reglamento General de Investigación*, en su Capítulo IV establece sobre Ética de la investigación, específicamente el Artículo 12 señala los principios que rigen la actividad de investigación, que alcanzan a nuestra investigación, que se señala a continuación: *Consentimiento informado y expreso*. Es decir respetando la voluntad de la información, con fines específicos. Se respetó el principio de *responsabilidad*, es decir, como investigadores graduados en la actuación de asumir la responsabilidad en la pertinencia, alcances y repercusión del tema en los diferentes niveles individual, institucional y social. Finalmente, la *veracidad* en este aspecto se garantiza la verdad en todas las etapas de la investigación.

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de los resultados

En la presente investigación se analizaron las características de la variable Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes, teniendo como primera dimensión al aspecto formal del acta de conciliación, con sus indicadores de: datos personales, hechos expuestos, punto de controversia, acuerdos conciliatorios, datos de conformidad y suscripción y, cumplimiento y seguimiento de las partes.

La segunda dimensión en análisis fue el contenido del acta de conciliación, con sus indicadores de: sujetos obligados a prestar alimentos, solicitantes de alimentos, cantidad asignada, forma asignada, mecanismos de consignación, seguimiento y monitoreo

La investigación se centralizó en caracterizar la variable conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes, para luego determinar los aspectos más resaltantes de la información obtenida a través de la técnica de revisión documentaria e instrumento ficha de observación, realizada a 40 expedientes pertenecientes a los archivos de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

5.1.1. Descripción de la variable conciliación extrajudicial

La conciliación es hoy en día un poderoso medio cuya finalidad apunta a la solución de conflictos, el hombre a través de la historia enfrente numerosos conflictos, problemas o situaciones, casos en las que dos o más personas no logran ponerse de acuerdo en relación a algún asunto en particular, hecho por el cual buscan la orientación de terceros que los ayude a resolver su problema. La intervención de un tercero, generalmente una persona con criterio justo, imparcial y equitativo que deriva en la solución del conflicto, origina la

aparición del proceso denominado conciliación, proceso en el cual intervienen las partes y un tercero que ayudan en la solución del conflicto.

La conciliación es un medio y una forma de aligerar los lentos procesos judiciales ofreciendo a los ciudadanos o usuarios una alternativa de solucionar sus conflictos de manera rápida y económica. La Defensoría municipal del niño y del adolescente (DEMUNA) se sirve del instituto de la conciliación extrajudicial para apoyar a los usuarios a resolver sus conflictos de familia en temas de alimentos, tenencia y régimen de visitas, anotándose los acuerdos voluntarios en un Acta de conciliación extrajudicial con título ejecutivo, de obligatorio cumplimiento para las partes, tal como una sentencia judicial.

En esta primera parte se describe el nivel de efectividad de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en base a la lectura de las actas de conciliación extrajudicial y cuantificación de los indicadores positivos o favorables frente a los negativos o desfavorables.

Estos indicadores que suman un total de 720 productos de la revisión de 18 reactivos de los 40 expedientes de conciliación extrajudicial, permitieron la obtención de la siguiente tabla.

TABLA 5. PRESENCIA DE INDICADORES POSITIVOS FRENTE A LOS NEGATIVOS EN LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Categorías	fi	%
Indicadores positivos	659	91.5%
Indicadores negativos	61	8.5%
Total	720	100.0%

Fuente: Anexo 6 La data de procesamiento de datos

En los resultados hallados de la Tabla 5, puede apreciarse mayoritariamente, la existencia de un 91.5% de indicadores positivos que evidencian un alto nivel de efectividad de la

conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, frente a un 8.5% de indicadores negativos.

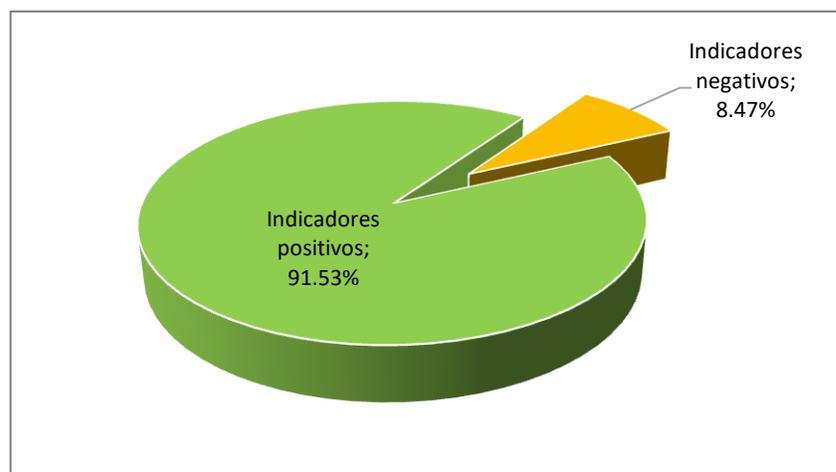


FIGURA 5. PRESENCIA DE INDICADORES POSITIVOS

Fuente: Tabla 5

Resumiendo, la Figura 5, los resultados demuestran, a nivel de revisión de las actas de conciliación, el alto nivel de efectividad de la conciliación extrajudicial evidenciado por la existencia de un 91.5% de indicadores positivos.

Dimensión 01: Aspecto formal del acta de conciliación

En esta dimensión se brindan detalles acerca de los datos: De la institución, formalidades del documento, de la persona demandante; la exposición de los hechos motivo de la demanda, sustentación de los puntos de controversia referidos a alimentos, los acuerdos conciliatorios a los que llegan las partes, el cumplimiento de las formalidades protocolares de los participantes, y el establecimiento del seguimiento para la verificación del cumplimiento de los acuerdos establecidos por las partes.

Resultado de la revisión de estos indicadores en los 40 expedientes revisados se llega a obtener la siguiente información mostrada en la tabla y gráfico siguientes.

TABLA 6. CARACTERÍSTICAS DEL CUMPLIMIENTO DEL ASPECTO FORMAL

Cumplimiento	Datos	%	Hechos	%	Punto	%	Acuerda	%	Formal	%	Seguim.	%
Si	158	99%	79	99%	76	95%	132	83%	134	84%	80	100%
No	2	1%	1	1%	4	5%	28	18%	26	16%	0	0%
Total	160	100%	80	100%	80	100%	160	100%	160	100%	80	100%

Fuente: Anexo 6 La data de procesamiento de datos

Se observa la Tabla 6, en los resultados mostrados acerca del cumplimiento de la formalidad del acta de conciliación, gran cumplimiento con las formalidades de las actas de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes; para el caso del cumplimiento en los datos de los 160 puntos referidos a este aspecto, 158 observaciones registran todos los datos requeridos (99%); en lo concerniente a los hechos expuestos de los 80 puntos contenidos en el total de expedientes igualmente el 99% cumple con todos lo requerido. En cuanto al establecimiento del punto de controversia el 95% cumple con esta formalidad, de otro lado, en cuanto a la claridad de los acuerdos y condiciones el 83% de los indicadores evidencian este cumplimiento; en la verificación del cumplimiento de la identificación de los participantes en el acto mediante rubrica y huella digital el 84% de la información evidencia su cumplimiento; por último, se observa un total cumplimiento en el rubro de cumplimiento y seguimiento de los acuerdos entre las partes.

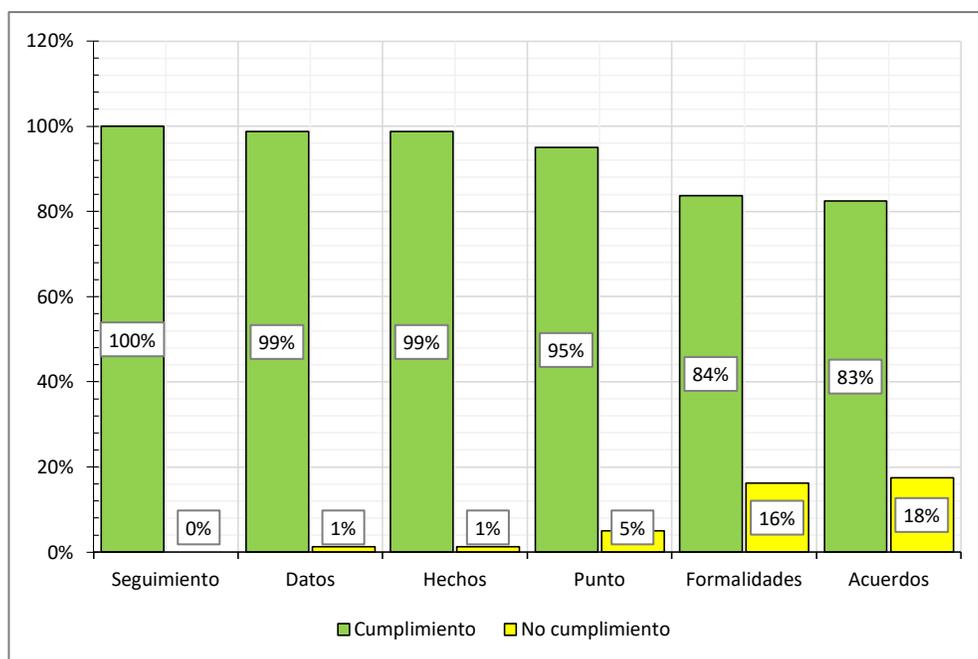


FIGURA 6. CARACTERÍSTICAS DEL CUMPLIMIENTO DEL ASPECTO FORMAL

Fuente: Tabla 06

Puede apreciarse Figura 6, en el análisis del aspecto formal, referido a la revisión de las actas de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA, características similares en el nivel de cumplimiento de lo estipulado de acuerdo a ley; el primer caso sobre seguimiento de casos, el total de las actas (100%) cuentan con el rubro seguimiento a los acuerdos y rubro cumplimiento a los acuerdos.

Por el lado del cumplimiento del registro de datos, en el 99% de las observaciones realizadas, las actas cuentan con resolución, acreditación, número de expediente, lugar y fecha y datos del solicitante. Para el caso del cumplimiento de la exposición de los hechos, el 99% de las observaciones realizadas cumplen con los requisitos de haber sido expuestas de forma clara, precisa y con sustento legal.

En el análisis del punto de controversia, el 95% de las observaciones realizadas señalan que las partes en discordia, sustentan puntualmente sus casos en materia de alimentos, sustentados de manera correcta. Así mismo, en el cumplimiento de las formalidades

protocolares, el 99% de los expedientes cumplen con el registro de nombres, firma y huella, tanto de las partes como del conciliador y abogado.

Por último, en lo referido cumplimiento y seguimiento de las partes el 83% de los indicadores registran en el acta los rubros referidos a seguimiento y cumplimiento de los acuerdos.

Dimensión 02: Contenido del acta de conciliación extrajudicial

El contenido del acta de conciliación extrajudicial, está referido fundamentalmente a brindar información acerca de sujetos obligados a prestar la pensión por alimentos, los solicitantes de alimentos, el monto promedio asignado por alimentos, forma de asignación de la pensión, mecanismo de consignación de pensión y seguimiento del proceso de consignación.

Todos estos detalles son descritos a continuación con la finalidad de dar respuesta a los objetivos específicos planteados en la presente investigación.

a). Sujetos obligados a prestar la pensión de alimentos (2)

TABLA 7. SUJETOS OBLIGADOS A PRESTAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Responsable	Nº	%
Padre	35	88%
Otros (madre e hijos)	5	13%
Total	40	100%

Fuente: Anexo 6 La data de procesamiento de datos

De la observación del cuadro de la Tabla 7, se desprende que, las personas obligadas a prestar la pensión de alimentos en su mayoría (88%) los otorgantes son los padres, es decir solo papá; sin embargo, el estudio también establece que existe un 13% conformado

por otras personas madres y familiares, quienes asumen la responsabilidad de prestar pensión alimenticia a los niños y/o adolescentes.

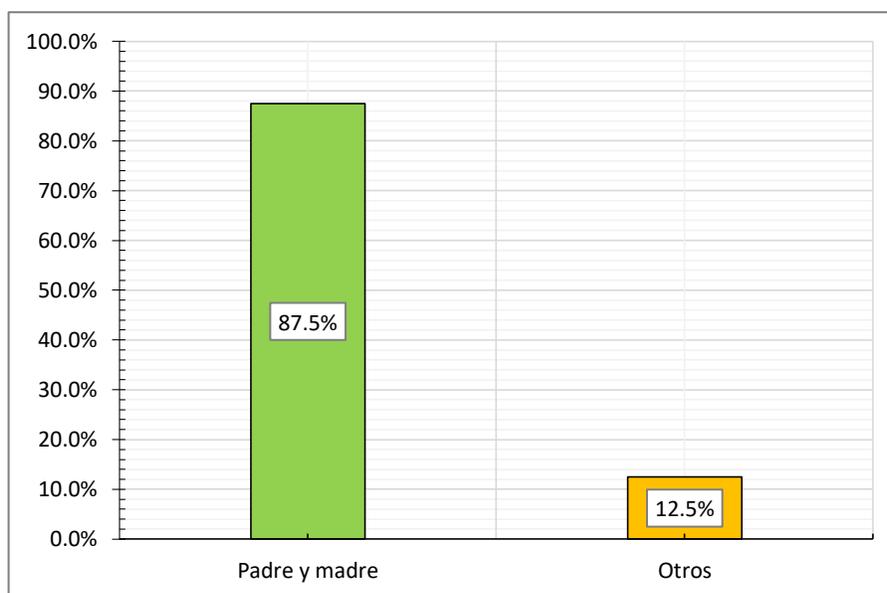


FIGURA 7. SUJETOS OBLIGADOS A PRESTAR PENSIÓN DE ALIMENTOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Fuente: Tabla 7

Resumiendo, la Figura 7, se observa que fundamentalmente quienes asumen la obligación de la pensión de alimentos es el padre, según el 87.5% de la revisión de los expedientes.

a) Solicitantes de alimentos (3)

TABLA 8. SOLICITANTES DE PENSIÓN DE ALIMENTOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Monto porcentual	N°	%
Hermano mayor y otros	1	2.5%
Padre y madre	36	90.0%
Padre, madre y otros	1	2.5%
No registra	2	5.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Anexo 6 La data de procesamiento de datos

Se aprecia la Tabla 8, que los solicitantes de pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA Chanchamayo, se halla constituido mayoritariamente por

los mismos padres en el 90% de los casos, sin lograr detallarse independientemente la solicitud conjunta de padre y madre. Por otro lado, se observa un caso donde el hermano mayor junto a otra persona la madre realizan esta petición (2.5%) junto a otro caso donde padre, madre y una tercera persona realizan esta petición (2.5%). Dos expedientes (5%) no registran esta información.

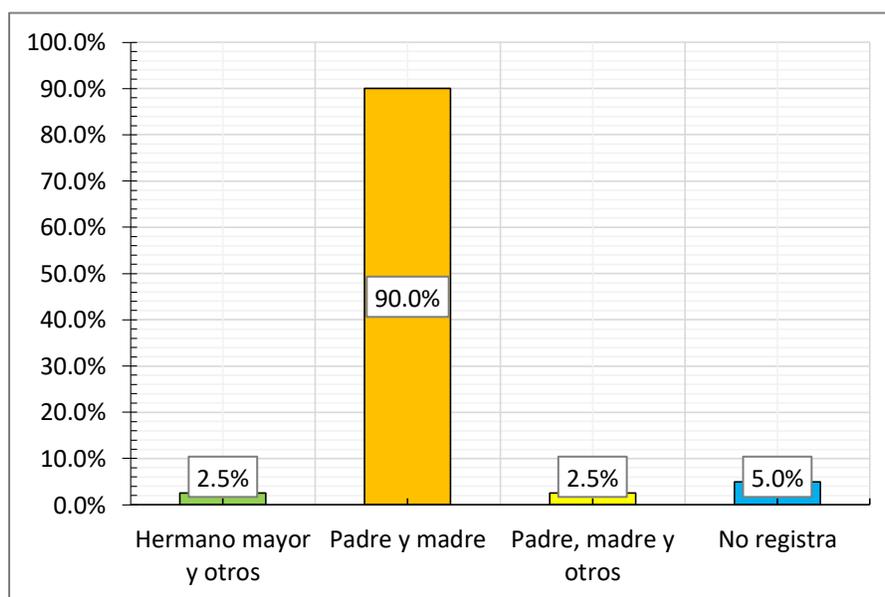


FIGURA 8. SOLICITANTES DE PENSIÓN DE ALIMENTOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Fuente: Tabla 8

Resumiendo, la Figura 8, este hallazgo, se observa que mayoritariamente que son los mismos padres (papá y mamá) es decir el (90%) quienes realizan esta petición de pensión de alimentos, según la revisión de los expedientes.

b) Monto promedio asignado por alimentos (4)

TABLA 9. MONTO ASIGNADO POR PENSIÓN DE ALIMENTOS EN FUNCIÓN A LO ESTABLECIDO POR LEY

Monto porcentual	N°	%
60% de los ingresos	8	20%

<60% de los ingresos	27	68%
Otros montos	5	13%
Total	40	100%

Fuente: Anexo 6 La data de procesamiento de datos

Referente a la Tabla 9, al análisis efectuado, sobre el monto que asignan los responsables de la pensión de alimentos, el estudio establece que aquellos que cumplen con asignar mínimo el 60% de sus ingresos constituyen solo ocho sujetos (20%), frente a la mayoría de sujetos (68%) que solo cumplen con asignar de sus ingresos menos del 60%. Sin embargo, también se logra identificar a cinco sujetos (13%) que asignan más de 60% de lo estipulado por ley.

De otro lado, el monto promedio asignado por alimentos es de S/ 377,75 con una desviación estándar de S/199,13 y coeficiente de variación igual a 52,71%, el cual evidencia una amplia dispersión de los montos asignados, es decir que, existen diferencias significativas entre lo aportado por los responsables, pues mientras algunos asumen poca pensión otros cumplen con montos por encima de lo establecido, esto es entendible dado que los ingresos de los obligados también asumen ingresos diferenciados.

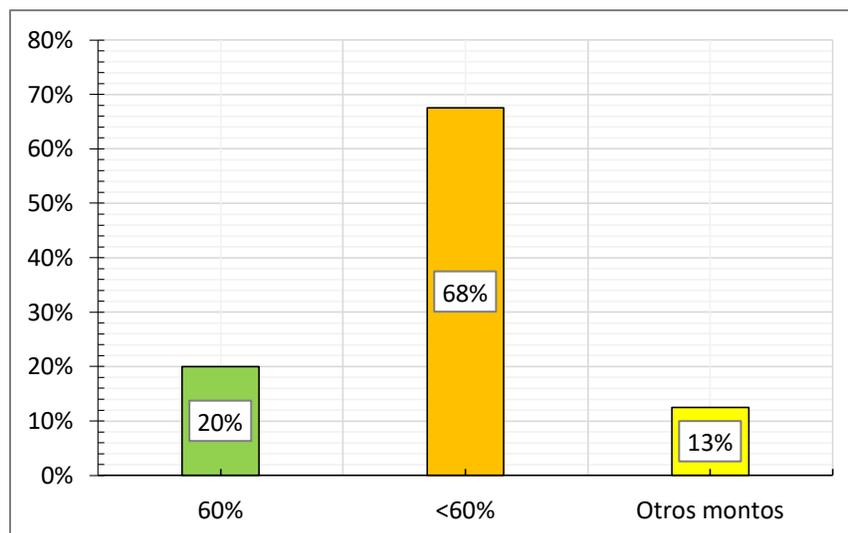


FIGURA 9. MONTO ASIGNADO POR PENSIÓN DE ALIMENTOS EN FUNCIÓN POR LO ESTABLECIDO POR LEY

Fuente: Tabla 9

Resumiendo, la Figura 9, puede apreciarse que mayoritariamente en el 68% de los casos los responsables de brindar pensión alimenticia asumen este gasto asignando menos del 60% de sus ingresos totales.

c) Forma de asignación de la pensión (5)

TABLA 10. FORMA DE ASIGNACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

Forma	Nº	%
En efectivo	3	7.5%
En efectivo y productos	1	2.5%
Otras formas - Banco	36	90.0%
Total	40	100%

Fuente: Anexo 6 La data de procesamiento de datos

Sobre la Tabla 10, la forma como son asignados la pensión de alimentos, se pudo diferenciar claramente dos la formas de hacer entrega de esta obligación, por un lado, tres sujetos (8%) realizan esta asignación entregando el monto correspondiente en efectivo en forma directa, mientras que otro (2%) cumple su obligación mediante la entrega de productos no perecibles sumado a otra parte en efectivo. Sin embargo, la gran mayoría de sujetos (90%) condicionados a cumplir con esta obligación lo realizan a través de otros mecanismos - cuentas bancarias - detallados en el presente estudio, no obstante, puede inferirse que lo realizan a través de terceras personas o son otras quienes asumen esta obligación de manera anónima en salvaguarda del responsable directo.

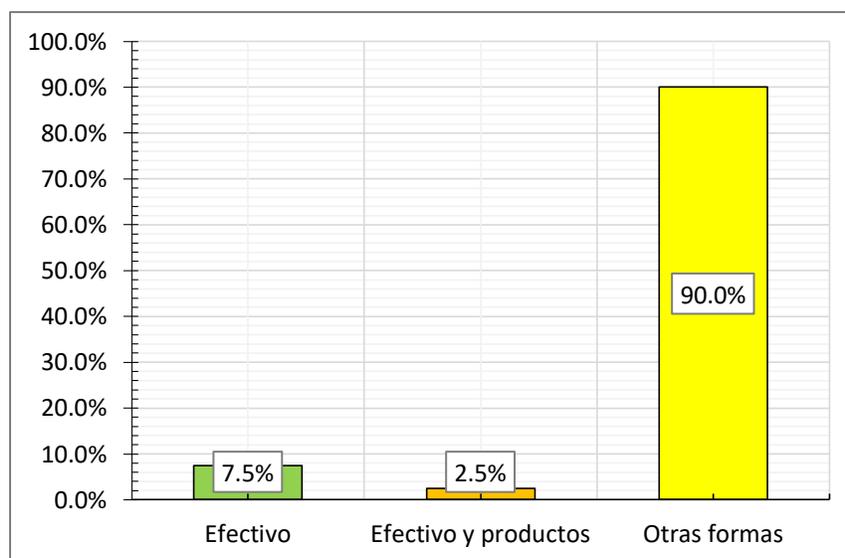


FIGURA 10. FORMAS DE ASIGNACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Fuente: Tabla 10

En resumen, la Figura 10, se observa que, la mayoría de personas (90%) obligadas a cumplir con la asignación de alimentos, cumplen con esta obligación haciendo uso de otros mecanismos de entrega - cuentas bancarias, ajenos a la entrega en efectivo o por medio de productos.

d) Mecanismo de consignación de pensión (6)

TABLA 11. MECANISMO DE CONSIGNACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

Mecanismo	N°	%
Directo	1	2.5%
Cuenta bancaria	32	80.0%
Demuna	1	2.5%
Otras formas	6	15%
Total	40	100%

Fuente: Anexo 6 La data de procesamiento de datos

Referente a la Tabla 11, los mecanismos que emplean los sujetos, obligados a cumplir con la consignación de alimentos, se pudo hallar que el 80% cumple con este compromiso por

medio del depósito a una cuenta bancaria en favor de los beneficiarios. Tan solo una persona prefiere entregarlo de manera directa, mientras otro lo realiza a través de la propia Demuna. Sin embargo, el estudio encuentra que un 15% de los sujetos elige otros mecanismos diferentes a los enunciados, del cual puede presumirse deben realizarlo a través de terceras personas.

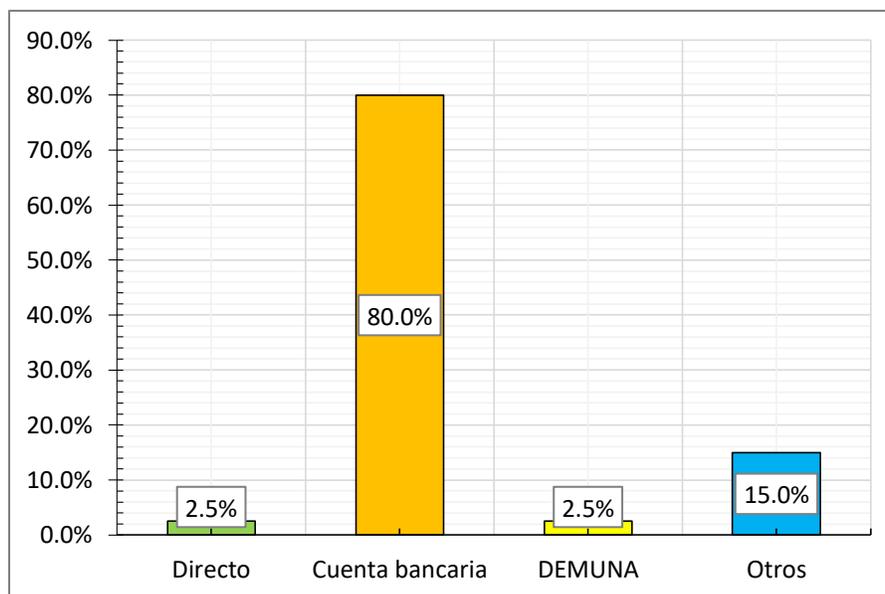


FIGURA 11. MECANISMO DE CONSIGNACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Fuente: Tabla 11

Sintetizando la Figura 11, lo referido, a los mecanismos de entrega de pensión de alimentos, se observa que, la mayoría de personas (80%) cumple con esta obligación a través de depósitos en cuentas bancarias aperturadas con tal fin.

e) Seguimiento del proceso de consignación (7)

TABLA 12. SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE CONSIGNACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

Estado del proceso	N°	%
Seguimiento e informe	15	37.5%
Solo informe	1	2.5%

Ninguno	24	60.0%
Total	40	100%

Fuente: Anexo 6 La data de procesamiento de datos

De otra parte, conforme la Tabla 12, el seguimiento del proceso de consignación de la pensión de alimentos conlleva al desarrollo de cierto protocolo, que permita el cumplimiento de dicha obligación en beneficio de los niños o adolescentes beneficiarios. La revisión documentaria realizada con este fin, permitió establecer que el 60% de los expedientes revisados no consigna aún el seguimiento de la conciliación extrajudicial por alimentos, menos cumplen con informar el cumplimiento de los acuerdos. De otro lado, el 37.5% de los expedientes registra seguimiento realizado e informe correspondiente, mientras que un solo expediente (2.5%) cuenta con solo el informe.

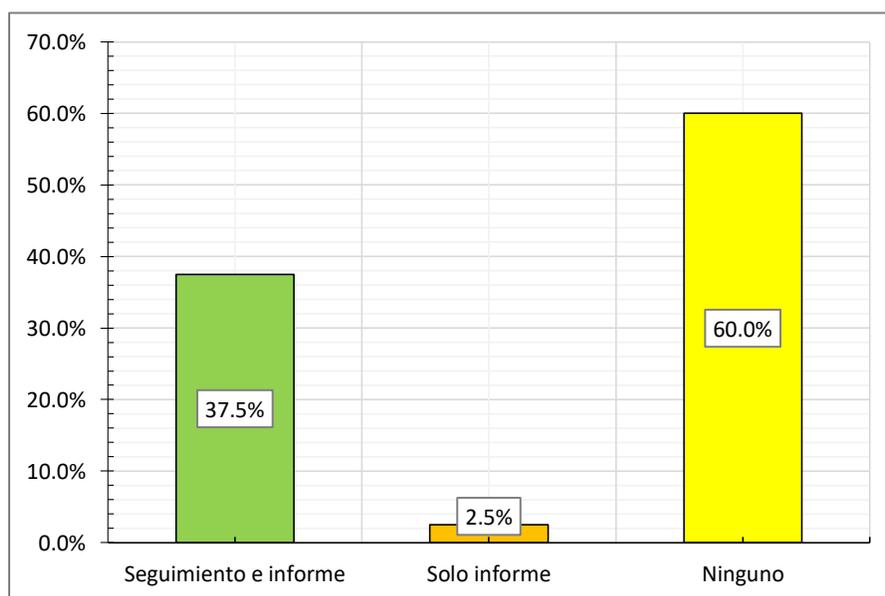


FIGURA 12. SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE CONSIGNACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Fuente: Tabla 12

Se evidencia, conforme la Figura 12, en los resultados del seguimiento del proceso de consignación de la pensión de alimentos, como hallazgo mayoritario al 60% de los expedientes sin el seguimiento e informe de la conciliación extrajudicial por alimentos.

5.2. Contrastación de hipótesis

En la presente investigación no se realiza la contrastación de la hipótesis, en razón de que los estudios descriptivos, no requieren de hipótesis, consecuentemente, no se cuenta con los elementos de suposición que permitan su demostración.

5.3. Análisis y discusión de resultados

La intención de *determinar el nivel de efectividad de la conciliación extrajudicial* en pensión de alimentos en niños y adolescentes de la demuna de la Municipalidad provincial de Chanchamayo 2019 en base a las actas; el cual se logró determinar *un alto nivel de efectividad de la conciliación extrajudicial en alimentos*, de la lectura de las actas y cuantificación de indicadores en 91.5% positivos y 8.5% negativos; estos hallazgos guardan relación a Luna (2018) quien en su tesis “aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el derecho de pensión de alimentos en el distrito Los Olivos 2017-2018, concluye que los centros de conciliación extrajudicial juegan un papel de mucha importancia en el fortalecimiento de una cultura de paz que tanto necesita el país; sin embargo, Días (2016) en su tesis “La calidad de la mediación en Nuevo León-México concluye que la mediación es un método alternativo de solución de conflictos, donde el Estado debe estar al mando de esta nueva vía de resoluciones de conflictos.

Esto se sustenta, según Lavado (2017) al comparar en la legislación peruana, que el propósito de la ley en materia de conciliación, significa recurrir a diferentes formas de solución de los enfrentamientos mediante el dialogo, mediación, negociación, conciliación

y arbitraje para encontrar soluciones a las diferencias patrimoniales de condición disponible.

Por otro lado, el estudio también apuntó a analizar *los requisitos formales de las actas*, de los cuales logró determinar en cuanto al cumplimiento y seguimiento el 100% de efectividad; otro 99% en el registro de datos; 95% en punto de controversias; 83% en claridad de acuerdos y condiciones; y 84% en verificación de identificación, rúbrica y huella digital. Estos hallazgos guardan relación con lo dicho por Suni (2015), quien en su tesis “Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en le Región Puno”, concluye que, la ley de conciliación extrajudicial N° 26872 como medio alternativo de solución de conflictos en la Región Puno, es eficaz y su obligatoriedad constituye a su mayor difusión e institucionalización , toda vez que ha determinado que la falta cognoscitiva tiene mayor significancia en la solución en la evolución formal del uso de este medio alternativo de solución de conflictos. La ley 26872 en su artículo 16 señala que el acta debe contener necesariamente una de las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio.

Asimismo, al identificar *quienes son los obligados*; se logró determinar que el 88% son los padres, el 12% otras personas; estos hallazgos guardan relación con Aguilar citado por Varsi (2017) quien señala que los seres humanos son los únicos responsables de traer un nuevo ser al mundo.

De igual manera el estudio apunta a identificar *quienes son los solicitantes* de alimentos; lográndose identificar de manera genérica que en el 90 % de los casos son los mismos padres, de manera conjunta, el 2.5% por otros (padre – madre), el 2.5% una tercera persona y el 5% no registra información; esto guarda relación con Aguilar citado por Varsi

(2017) quien señala que los seres humanos son los únicos responsables de traer un nuevo ser al mundo.

Del mismo modo, al *identificar el monto promedio de asignación*, se logró determinar que el monto promedio fue de S/. 377,75, con desviación S/199,15 y un coeficiente igual a 52.71%; se estableció que el 20% asignan más del 60% de su sueldo (de acuerdo a ley), el 68% aporta menos del 60% (de lo estipulado por ley), mientras que, el 12% (5 expedientes) asignan más del 60% de lo estipulado por ley. Esto guarda relación con el aporte de Aguilar citado por Varsi (2017, pp. 79 -80), quien, con relación a la obligatoriedad de alimentación, determina para el acreedor y deudor alimentario, las condiciones que operan el derecho e incluso los criterios para llegar al quantum de la prestación.

Del mismo modo, Peña (2016) señala en su doctrina que la forma de resolver o solucionar un conflicto, es mediante la heterocomposición, el cual es producto de la armonización en el enfrentamiento, con la participación de un tercero.

Por otro lado, el estudio apunta a *identificar también la forma de asignación* de pensión de alimentos; lográndose identificar que el 90% lo realiza través de cuantas bancarias, el 8% en efectivo y el 2% mediante entrega de productos no perecibles y en efectivo; esto guarda relación con lo dicho por García (2016) quien en su tesis, "La falta de ordenamiento legales en el establecimiento justo de la pensión de alimentación provisional", concluye que, la obligación alimentaria es una obligación compartida; es decir, que es responsabilidad y deber de las partes, proporcionado en igualdad de condiciones.

De otra parte se apunta a *establecer los mecanismos de consignación de la pensión*; donde se logró determinar que el 80% cumplen por medio de depósitos bancarios; el 2.5% de manera directa; el 2.5% a través de la DEMUNA; el 15% por otros mecanismos presumiéndose a través de terceras personas; esto guarda relación con Cruz (2016) quien en su tesis “ *inexigibilidad de la conciliación extrajudicial y el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de alimentos en Chachapoyas 2016*”; concluye que, la *inexigibilidad de la conciliación extrajudicial* afecta el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos en el distrito de Chachapoyas.

Por último, el estudio *establece el nivel de seguimiento*; logrando determinar que el 60% no llegan a informar el cumplimiento de los acuerdos; otro 37.5% de los expedientes registran seguimiento y un 2.5% cuenta con un solo informe; Varsi (2017 – pp.79-80) sostiene que la expresión de alimentos, la importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro el de cubrir con el estado de necesidad en quienes lo solicita, respondiendo a una de las características, quizás la más trascendental la de un derecho vital.

CONCLUSIONES

- Luego de la revisión de los expedientes y actas de conciliación, se logró determinar la existencia de *un alto nivel de efectividad* de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, evidenciado por la existencia de un 91.5% de indicadores positivos frente a un 8.5% de indicadores negativos.
- Se logró *analizar los requisitos formales* de las actas de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, correspondiente al año 2019, los cuales arrojan características de gran cumplimiento (100%) para el caso de cumplimiento y seguimiento de los acuerdos entre las partes; 99% de cumplimiento para el caso de registro de datos requeridos según las 158 observaciones positivas frente a dos negativas; 99% de cumplimiento de los hechos expuestos según las 79 observaciones positivas frente a uno negativo; 95% de cumplimiento respecto al punto de controversia según 76 observaciones positivas frente a cuatro negativas; 83% de cumplimiento referido a la claridad de acuerdos y condiciones según 132 observaciones positivas frente a 28 negativas; y 84% de cumplimiento en la verificación de la identificación mediante rubrica y huella digital.
- Se logró identificar, a las *personas obligadas* a prestar la pensión de alimentos los cuales en su mayoría (88%) son directamente los padres, sin embargo, el estudio también establece que existe un 13% conformado por otras personas – familiares (esposa e hijos),

quienes asumen la responsabilidad de prestar pensión alimenticia a los niños, niñas y adolescentes.

- Se logró identificar a los *solicitantes de pensión de alimentos* de niños, niñas y adolescentes de la DEMUNA Chanchamayo, quienes se hallan constituidos mayoritariamente por los mismos padres en el 90% de los casos, se logran detallar la solicitud conjunta del padre y madre. Se observa un caso donde el hermano mayor junto a otra persona – madre- realiza esta petición (2.5%) junto a otro caso donde padre, madre y una tercera persona realizan esta petición (2.5%). Dos expedientes (5%) no registran esta información.
- Se alcanzó a determinar el *monto promedio asignado* en alimentos según las actas de conciliación extrajudicial, haciende a un monto de S/ 377,75 con una desviación estándar de S/199,13 y coeficiente de variación igual a 52,71%, el cual evidencia una amplia dispersión de los montos asignados, es decir que, existen diferencias significativas entre lo aportado por los responsables, pues mientras algunos asumen poca pensión otros cumplen con montos por encima de lo establecido, esto es entendible dado que los ingresos de los obligados también asumen ingresos diferenciados. Por otro lado, el estudio establece que ocho sujetos (20%) cumplen con asignar el 60% de sus ingresos totales, frente a la mayoría (68%) que solo cumplen con asignar menos del 60% de sus ingresos. Se identificó a cinco sujetos (13%) que asignan más 60% de lo estipulado por ley.
- Se logró identificar *la forma como son asignados la pensión* de alimentos según las actas de conciliación extrajudicial, constituido en el 90% de los casos a través de mecanismos detallados en cuentas bancarias (en cuentas propias o generadas del Banco de la Nación), sin embargo, puede inferirse que lo realizan a través de terceras personas, quienes asumen esta obligación de manera anónima en salvaguarda del responsable directo. La segunda

forma queda constituida por la entrega en efectivo asumido por el 8% de los responsables mientras que un 2% cumple su obligación mediante la entrega de productos no perecibles y en efectivo.

- Se logró establecer los *mecanismos* que emplean los sujetos, obligados a cumplir con la *consignación de alimentos*, donde el 80% cumple con este compromiso por medio del depósito a una cuenta bancaria en favor de los beneficiarios; una persona (2.5%) que lo entrega de manera directa, junto a otra (2.5%) que lo realiza a través de la propia DEMUNA. El estudio encuentra a un 15% de sujetos quienes eligen otros mecanismos diferentes a los enunciados, del cual puede presumirse deben realizarlo a través de terceras personas.
- Se logró establecer el *nivel de seguimiento* del proceso de consignación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, que, el 60% de expedientes revisados no consignan seguimiento de la conciliación extrajudicial por alimentos, menos cumplen con informar el cumplimiento de los acuerdos. De otro lado, el 37.5% de los expedientes registra seguimiento realizado e informe correspondiente, mientras que un solo expediente (2.5%) cuenta con solo el informe.

RECOMENDACIONES

1. Sugerir, a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, *la publicidad de los resultados* obtenidos en la investigación, de la revisión de expedientes y actas de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes, que se logró *determinar la existencia de un alto nivel de efectividad* durante el año 2019, evidenciado la existencia de 91.5% de indicadores positivos frente a 8.5% de indicadores negativos. Asimismo como 99% de cumplimiento para el caso de registro de datos requeridos según las 158 observaciones positivas frente a dos negativas; 99% de cumplimiento de los hechos expuestos según las 79 observaciones positivas frente a uno (1 %) negativo; 95% de cumplimiento respecto al punto de controversia según 76 observaciones positivas frente a cuatro (4%) negativas; 83% de cumplimiento referido a la claridad de acuerdos y condiciones según 132 observaciones positivas frente a 28 negativas; y 84% de cumplimiento en la verificación de la identificación mediante rubrica y huella digital; conforme el Código de los niños y adolescentes defensorías Art. 45. Funciones de las defensorías Inc. "b" difundir los derechos y deberes de los niñas, niños y adolescentes
2. Sugerir, a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, implementar permanente *adiestramiento a los usuarios* de su jurisdicción preferentemente en lugares alejados villorrios, centros poblados y comunidades; desarrollando capacitaciones en conciliación

extrajudicial como medio eficaz de solución a los conflictos en materia de alimentos, con orientaciones de los servicios que presta la Demuna Municipal; y que estos eventos lleguen en forma oportuna y permita prevenir el abuso de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la localidad,. Siendo menester para tal efecto la adquisición de una móvil al servicio de la Demuna municipal, que permita aliviar el traslado del personal que labora en dicha dependencia; conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades_Artículo 84 – 1. (1.2) Establecer canales de concertación entre instituciones, que trabajan en defensa de los derechos de niños y adolescentes; y núm. 3. (3.1) Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente (...) y el Código de los niños y Adolescentes Art. 43. Instancias administrativas 43.1. (...) El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

3. Sugerir a la Universidad, sabiendo que las investigaciones universitarias son procedimientos científicos, para ello se tiene que lidiar ante un conjunto de problemas, dar respuesta a una serie de incógnitas, diseño, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos; instrumentos medidas de confiabilidad, juicio de expertos, resultado de calificación de juicio de expertos (informe), técnicas de procesamientos y análisis de datos aspectos éticos; Conforme al Reglamento General de investigación – Resolución N° 1760 Upla.- del 16 setiembre 2019 por todo ello sería pertinente:

- Establecer mecanismos de cooperación, convenios, ante instituciones nacionales o extranjeras públicas y/o privadas que permita la obtención de información en el campo materia de investigación, y esta sea de manera oportuna y real en su explotación, de tal manera que los investigadores efectúen tramites engorrosas como sucede en la actualidad

por cuenta propia; Conforme al Reglamento General de investigación – Resolución N° 1760 Upla.- del 16 setiembre 2019

- Promover la asignación de profesionales especialistas calificados en temas materia de la investigación que vivan la travesía académica y no solo un orientador que llevan a un camino equivocado en la investigación.

- Promover un sistema de seguimiento inopinado a los trabajos de investigación en cuanto a los aspectos éticos.

4. Sugerir a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, tener *cuidado al no aplicar los resultados* conseguidos de una alta efectividad en el cumplimiento de los procedimientos de los aspectos formal del acta conciliación y aspecto contenido del acta de conciliación, realizadas en las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos, se corre el riesgo de obtener resultados de baja efectividad. Para tal efecto la Municipalidad conforme la Ley orgánica de Municipalidades_Art. 84 – núm. 2. (2.4) Organizar, Administrar y ejecutar los programas locales de asistencia protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes (...)

- Cumplir los estándares internacionales suscrito por el Perú en los convenios internacionales, del mismo modo cumplir con los estándares establecidos por la Defensoría del Pueblo institución encargada de velar por los derechos de los niños y adolescentes. Conforme LOM artículo 84 – núm. 1.(1.3) Regular las acciones de las defensorías municipales de los niños y adolescentes demuna, adecuando las normas nacionales a la actividad local.

- Implementar con personal profesional básico, como abogado, psicólogo y asistenta social, a fin de brindar un servicio de calidad en salva guarda de los derechos de los menores de la jurisdicción. Conforme el Código de los niños y adolescentes- Defensorías -

Artículo . 44.La defensoría de la niña, niño y el adolescente – DEMUNA- está integrada por profesionales de diversas disciplinas, de reconocida solvencia moral y capacitadas/os para desempeñar propias del servicio (...).

5. Sugerir, a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, *llevar adelante los logros* conseguidos es decir continuar con lo obtenido, conforme LOM artículo. 84. 3. (3.1)

Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente (...), como en:

- Las personas obligadas a prestar la pensión de alimentos en su mayoría (88%) son directamente los padres quienes asumen la responsabilidad de prestar pensión alimenticia a los niños, niñas y adolescentes.

- Los solicitantes de pensión de alimentos se hallan constituidos por los mismos padres en el 90% de los casos, se logran detallar con la solicitud conjunta del padre y madre.

- El monto promedio asignado en alimentos establece que (20%) cumplen con asignar el 60% de sus ingresos totales, la mayoría (68%) cumplen con asignar menos del 60% de sus ingresos y el (13%) asignan más 60% de lo estipulado por ley.

- La forma de asignación de pensión de alimentos, el 90% en cuentas bancarias (cuentas propias o del Banco de la Nación, la entrega en efectivo asumido por el 8%, mientras que un 2% cumple su obligación productos no perecibles y en efectivo.

- Los mecanismos que emplean los sujetos, donde el 80% cumple con este compromiso por medio del depósito a una cuenta bancaria en favor de los beneficiarios; el (2.5%) que lo entrega de manera directa, junto a otra (2.5%) que lo realiza a través de la propia demuna un 15% de sujetos eligen otros mecanismos diferentes a los enunciados.

6. Sugerir al Congreso de la República, Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Gobierno local, para las *futuras investigaciones*, efectuar:

- Normar, como un nuevo medio de solución de conflictos “la mediación” por ser práctica y eficaz, asumidas por profesionales y voluntarios debidamente capacitados, con la apertura de centros de mediadores privados y públicos, con la obligatoriedad previa a un proceso judicial. Conforme la Constitución artículo 102 son atribuciones del congreso. 1, Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.; – función legislativa Artículo 103, puede expedir normas especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas (...). Artículo 104, el Congreso puede delegar en el poder ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos (...)
- Aprobar, como mecanismo compulsivo por el incumplimiento de la pensión de alimentos, tomar la experiencia de Costa Rica con la restricción de su libre movilidad, suspensión de licencias de conducir, inmovilizar cuentas bancarias, reportar a la SBS que permita aliviar los índices de morosidad alimentaria del país. Conforme La Constitución – función legislativa Artículo 103, puede expedir normas especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas (...)
- Regular, mecanismos de apoyo a las demunas por intermedio de los Juzgados de Paz, Autoridades Políticas y Policía Nacional, en lugares alejados como centros poblados, comunidades nativas o campesinas, villorrios y otros con relación a la notificación de demandas en materia de alimentos; conforme la Constitución – función legislativa Artículo 103, puede expedir normas especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas (...)
- Aprobar, mediante proyecto en la cual siendo de interés nacional la conciliación extrajudicial tenga rango constitucional, de tal forma que los acuerdos tengan nivel de cosa juzgada igual que el arbitraje y no solo calidad de sentencia firme. Conforme Constitución artículo 102 son atribuciones del congreso. 1, Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

- Regular, mecanismos adicionales de la ampliación de los servicios de las demunas en materia de familia, con relación a aumento, reducción, exoneración, extinción de alimentos, conciliación y prorrato de alimentos; si las partes se allanan a su competencia, considerando que la justicia es engorrosa, que permitiría aliviar la descarga documentaria que aquejan; conforme Constitución artículo 102 son atribuciones del Congreso. 1, Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes; y, – función legislativa Artículo 103, puede expedir normas especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas (...)
- Elaborar, guías de procedimientos administrativos, incorporando en las actas de conciliación extrajudicial en alimentos, sobre la “economía oculta” que aportan las progenitoras (lavar, cocinar, planchar, limpiar y otros), buscando de esta manera el equilibrio económico de las partes; Conforme Artículo 84 – núm. 1 (1.3) Regular las acciones de las defensorías municipales de los niños y adolescentes demuna, adecuando las normas nacionales a la actividad local
- Implementar y mejorar el nivel de seguimiento del proceso de consignación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la Demuna de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, toda vez de los resultados obtenidos el 60% de expedientes revisados no consignan seguimiento, menos cumplen con informar el cumplimiento de los acuerdos; Conforme LOM artículo 84. núm. 2. (2.4) Organizar, Administrar y ejecutar los programas locales de asistencia protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes (...)
- Recomendar, a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, sobre implementación del servicio de la “demuna itinerante” es decir brindar los servicios In-situ especialmente en lugares alejados, comunidades, centros poblados y villorrios; en salva guarda del interés

superior del niño; Conforme Artículo 84 – núm. 1 (1.3) Regular las acciones de las defensorías municipales de los niños y adolescentes demuna, adecuando las normas nacionales a la actividad local

Referencias

- Ayala, L., M. (2017). Aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el derecho a la pensión de alimentos en el Distrito de los Olivos 2017 - 2018. Huanuco.
- Bautista G., N. (2018). *La mediación como requisito de prejudicialidad en materia de alimentos en Ecuador*. Recuperado el 20 de octubre de 2019, de Universidad Internacional del Ecuador: <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/2857/1/T-UIDE-2016.pdf>
- CPA. (2015). *La pensión alimenticia en el Perú*. Obtenido de Corporación Peruana de Abogados: <https://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>
- Cruz. (2016). *Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial y el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de alimentos, Chachapoyas - 2016*. Chachapoyas.
- childhood, C. (s.f.). A journey to end violence against children. En C. childhood, *A journey to end violence against children*. Unicef.
- Dias. (2016). *La calidad de la mediación en Nuevo Leon, Mexico, en la Universidad de Murcia*. Nuevo Leon.
- extrajudicial, w. /. (s.f.). *web.http //blog pucp.edu conciliación judicial y extrajudicial*.
- Ficha, Q. y. (2016). *Eficiencia de la Defensoría del niño y adolescente de Trujillo en la protección de los derechos del niño y adolescente durante el año 2015*. Trujillo.
- García. (2015). *La mediación familiar y el punto de encuentro familiar, en Madrid - Castilla - Universidad Nacional de Educación a Distancia*. Madrid.
- García. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional - Universidad autónoma del Estado Mexico*. Estado Mexico.
- García, A. y. (2017). *La obligación alimentaria en la tenencia compartida: Razones jurídicas que sustentan la obligación de ambos padres de prestar alimentos*. Cajamarca.
- Humanos, M. d. (2017). *Compendio de Conciliación Extrajudicial*. Lima.

- Luna. (2018). *Aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el derecho de la pensión de alimentos en el distrito Los Olivos 2017 - 2018*. Los Olivos.
- MIMP. (enero de 2017). *Dirección de Sistemas Locales y Defensorías*. Obtenido de Ministerio de la Mujer:
https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/dgna/dna/directorio/data_dna_2017.html
- MIMP. (enero de 2017). *Dirección de Sistemas Locales y Defensorías*. Obtenido de Ministerio de la Mujer y Poblaciones:
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/dgna/dna/directorio/index.php>
- MINJUS. (s.f.). *Conciliación Extrajudicial*. Obtenido de Ministerio de Justicia del Perú:
<https://www.minjus.gob.pe/conciliacion-extrajudicial/>
- Peña, O. (2016). *Conciliación Extrajudicial, Teorías y Prácticas*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y de Conciliación.
- Políticas, U. d.-F. (2017). *Aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el derecho a la pensión de alimentos en el Distrito de los Olivos 2017 - 2018*. En L. M. Ayala, *Aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el derecho a la pensión de alimentos en el Distrito de los Olivos 2017 - 2018* (pág. 20 AL 31). Huanuco.
- Suni. (2015). *Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la Región Puno*. Puno.

ANEXOS:

1. Matriz de consistencia
2. Matriz de operacionalización de variables
3. Matriz de operacionalización de instrumento
4. Instrumento de investigación y constancia de su aplicación
5. Confiabilidad valida del instrumento
6. La data de procesamiento de datos
7. Consentimiento informado
8. Fotos de la aplicación del instrumento.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo 2019

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	MARCO TEORICO	VARIABLE	SUBVARIAS- BLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General		Antecedentes internacionales	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ALIMENTOS		<ul style="list-style-type: none"> Datos Hechos expuestos Punto de controversia Acuerdos conciliatorios Datos de conformidad y suscripción Cumplimiento y seguimiento de las partes 	<p>Método : Científico Tipo : Básica No experimental</p> <p>Nivel : Descriptivo Diseño : Descriptivo simple. Transversal.</p> <p>Población Total de actas de conciliación (40) extrajudicial de enero a junio 2019</p>
Problemas Específicos	Objetivo Específicos						
¿Cuáles son los requisitos formales según ley de las actas de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?	Analizar cuáles son los requisitos formales según ley de las actas de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019.	Los estudios descriptivos no requieren hipótesis	Bautista (2018), La mediación como requisito de pre-judicialidad en materia de alimentos en Ecuador				
¿Quiénes son los obligados a prestar alimentos según las actas de conciliación de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?	Identificar quiénes son los obligados a prestar alimentos según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019.		Cubillo (2017), Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamé-rica				
¿Quiénes son los obligados a prestar alimentos según las actas de conciliación de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?	Identificar quiénes son los obligados a prestar alimentos según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019.		Antecedentes nacionales				
¿Quiénes son los solicitantes de alimentos según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?	Identificar quiénes son los solicitantes de alimentos según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019.		Luna (2018), Aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el derecho de la pensión de alimentos en el distrito Los Olivos 2017 – 2018		CONTENIDO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Sujetos obligados a prestar alimentos Solicitantes de alimentos Cantidad asignada Forma asignada Mecanismos de consignación Seguimiento y monitoreo 	<p>Muestra poblacional Técnica del muestreo: Censal (40 actas) Prueba piloto: 20 actas de conciliación extrajudicial en alimentos de la defensoría del niño y adolescentes de La Merced en el año 2019</p> <p>Técnicas e instrumentos Técnica: Análisis documental Entrevista Instrumento: Ficha de Análisis documental Guía de entrevista Técnicas de procedimiento de datos Estadísticos descriptivos Tabla de frecuencias</p>
¿Cuánto es el monto promedio asignado en alimentos según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de	Identificar el monto promedio asignado en alimentos según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de		Arratea & García (2017) La obligación alimentaria en la tenencia compartida: Razones jurídicas que sustentan la obligación de ambos padres de prestar alimentos.				
			Quiroz & Siccha (2016) Eficiencia de la Defensoría del Niño y Adolescentes de Trujillo en la protección de los derechos del niño y adolescentes durante el año 2015.				
			Cruz (2016), Título Inexistencia de la conciliación extrajudicial y el derecho				

niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?	niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019.	constitucional a la protección de la familia en los procesos de alimentos, Chachapoyas – 2016
¿De qué forma se asigna la pensión de alimentos según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?	Identificar de qué forma se asigna la pensión de alimentos según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019.	
¿Cuáles son los mecanismos de consignación de pensión que se ordena según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?	Establecer que mecanismos de consignación de pensión se ordena según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019.	
¿Cuál es el nivel de seguimiento del proceso de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?	Establecer el nivel de seguimiento del proceso de conciliación extrajudicial en alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, 2019?	

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2: Operacionalización de la variable conciliación extrajudicial en alimentos

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	DEFINICIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	RANGO
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ALIMENTOS	La conciliación extrajudicial en las Defensorías del Niño y el Adolescente es un mecanismo alternativo orientado a la solución de problemas familiares, con la participación de un conciliador de la ONA, para promover un acuerdo voluntario entre las partes, atendiendo al principio del interés superior del niño. (D.S. N°006-99-PROMUDEH, 1999)	ASPECTO FORMAL DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN	DATOS DEL ACTA	Antecedentes netamente necesarios, para el fundamento del documento	Presenta los datos del solicitante y del invitado.	1. El acta cuenta la resolución y acreditación	SI = 1 NO = 0
						2. El acta contiene el número de expediente.	
						3. El acta cuenta con lugar y fecha.	
						4. El acta cuenta con los datos del solicitante.	
			HECHOS EXPUESTOS	Asuntos, acontecimientos del caso	Se expone los hechos en forma clara.	5. Los hechos son expuestos en forma clara y precisa.	
						6. Los hechos tienen sustento legal.	
			PUNTO DE CONTROVERSIA	Cada una de las partes en discordia.	Se expone los puntos de controversia de manera clara.	7. El punto de controversia es en materia de alimentos.	
						8. Presenta el sustento de manera correcta en los puntos de controversia.	
			ACUERDOS CONCILIATORIOS	Aspectos armoniosos de conclusión que llegan las partes luego de una deliberación	Se expresa los acuerdos en términos claros y condiciones	9. En el acuerdo se refleja el respeto de los derechos del menor, acordado por las partes.	
						10. EL acuerdo está planteada en forma clara y precisa.	
						11. El acuerdo establece cronograma de pago.	
						12. El acuerdo establece puntos accesorios a la solicitud	
						13. El acta cuenta con nombre, firma y huella de las partes.	
			DATOS DE CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN	Aspectos que de conformidad a disposiciones dan fe de la suscripción del acto	Se expresa las formalidades protocolares con la identificación de los participantes en el acto con la rúbrica y huella digital	14. El acta cuenta con nombre, registro, firma y huella del conciliador.	
						15. El acta cuenta con nombre, registro, firma y huella del abogado de la Demuna.	
						16. El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.	
			CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LAS PARTES	Establecer el acto de control y cumplimiento a las partes	Se establece el seguimiento al acta el cumplimiento de los acuerdos.	17. El acta cuenta con el rubro seguimiento a los acuerdos.	
						18. El acta cuenta con el rubro cumplimiento a los acuerdos.	
			CONTENIDO DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN	OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS	Son los sujetos que tienen el deber de asistir por tener vínculo	Se identifica a los sujetos obligados a prestar la pensión por alimentos	
		20. ¿Es la madre la obligada a prestar la pensión de alimentos?					

				culo sanguíneo		21. ¿Es el padre el obligado a prestar la pensión de alimentos?	
						22. ¿Son los abuelos los obligados a prestar la pensión de alimentos?	
			SOLICITANTES DE ALIMENTOS SUJETOS	Son los sujetos decididos a hacer respetar sus derechos.	Se identifica al solicitante de la pensión.	23. ¿Son los niños o adolescentes los solicitantes de la pensión por alimentos?	
						24. ¿Es el hermano mayor el solicitante de la pensión de alimentos?	
						25. ¿Es la madre la solicitante de la pensión de alimentos?	
						26. ¿Es el padre el solicitante de la pensión de alimentos?	
						27. ¿Padre y madre son los solicitantes de la pensión de alimentos?	
						28. ¿Otros parientes son los solicitantes de la pensión de alimentos?	
			CANTIDAD ASIGNADA	Es la pensión regulada según ley, debe ser hasta el 60% del total de ingresos	Determina el monto de la pensión alimenticia.	29. Se establece el monto de la pensión según lo establece la ley (60% del total de ingresos que percibe el obligado)	
						30. Se establece el monto de la pensión menos de lo que establece la ley (60% del total de ingresos que percibe el obligado)	
			FORMA ASIGNADA	Es la manera en que se asignará la pensión alimenticia en especie o en dinero.	Establece la forma de asignación de la pensión.	31. La forma de consignar la pensión de alimentos en dinero en efectivo?	
						32. La forma de consignar la pensión de alimentos es en especie no perecible.	
			MECANISMOS DE CONSIGNACIÓN	Son las formas de asignar la pensión alimentaria.	Señala el acta, el mecanismo de consignación de alimentos.	33. El mecanismo de consignación del depósito de alimentos es en forma directa.	
						34. El mecanismo de consignación del depósito de alimentos es en una cuenta bancaria	
						35. El mecanismo de consignación del depósito de alimentos es en el local de la DEMUNA	
			SEGUIMIENTO Y MONITOREO	Ejercicio de control del acto protocolar y del acuerdo por las partes	Señala en el documento Que Darán cuenta periódicamente de su cumplimiento.	36. Se realiza el seguimiento de la conciliación extrajudicial por alimentos.	
						37. Las partes cumplen con informar el cumplimiento de los acuerdos.	

Fuente: Elaboración propia

Anexo 5: Confiabilidad valida del instrumento

MONTO	Nº EXPEDIENTE	DIMENSIÓN 01: ASPECTO FORMAL DEL ACTA DE CONCILIACIÓN	DIMENSIÓN 2: CONTENIDO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
-------	---------------	---	---

ANÁLISIS DE ÍTEMS CON EL COEFICIENTE KR-20																																							
SUJETOS	ÍTEMS																																				TOTAL		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36		37	
1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	0	1	1	0	1	28
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	34
3	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	30
4	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	22	
5	1	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1	0	15	
6	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	27	
7	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	1	1	0	13	
8	1	0	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	23	
9	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	18	
10	1	0	1	1	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	0	1	1	1	1	21	
11	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	11
12	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	22
13	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	26
14	1	0	0	0	1	0	1	0	1	1	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	18
15	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	25	
16	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	24
17	1	1	1	1	0	0	1	0	1	0	1	1	0	1	0	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	25
18	1	0	0	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	1	1	24
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	25
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	24
SI	13	10	13	12	10	10	15	13	14	13	13	12	12	11	11	16	14	14	11	13	12	11	10	9	13	11	16	11	15	14	11	8	13	16	12	14	9	31.461	
NO	21	24	21	22	24	24	19	21	20	21	21	22	22	23	23	18	20	20	23	21	22	23	24	25	21	23	18	23	19	20	23	26	21	18	22	20	25		
P	0.4	0.3	0.4	0.4	0.3	0.3	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.3	0.3	0.5	0.4	0.4	0.3	0.4	0.4	0.3	0.3	0.3	0.4	0.3	0.5	0.3	0.4	0.4	0.3	0.2	0.4	0.5	0.4	0.4	0.3		
Q	0.6	0.7	0.6	0.6	0.7	0.7	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.7	0.7	0.5	0.6	0.6	0.7	0.6	0.6	0.7	0.7	0.7	0.6	0.7	0.5	0.7	0.6	0.6	0.7	0.8	0.6	0.5	0.6	0.6	0.7		
VAR	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	8.4144	

RANGOS	MAGNITUD
0,81 A 1,00	Muy Alta
0,61 A 0,80	Alta
0,41 A 0,60	Moderada
0,21 A 0,40	Baja
0,01 A 0,20	Muy Baja

importante; se sugiere repetir la validación del instrumento que es recomendable que el resultado sea mayor o igual a 0,81

FUENTE: RUIZ (2002).

El instrumento por ser dicotómico se evalúa con la prueba KR-20, pues esta prueba evalúa respuestas dicotómicas, tales como: correcto o incorrecto.

La prueba en su conjunto arroja un valor de 0.752, superior al mínimo permisible de 0.70 exigible para los casos de validez.

Por consiguiente se declara al instrumento como válido para el trabajo de investigación a desarrollar.

KR 20
0.752890702

ASIGNADO		Datos				Hechos		Punto		Acuerdos				Formalidades				Seguimiento.		Sujetos que brindan pensión				Solicitantes de la pensión				Monto promedio		Forma asignación		Mecanismo		Seguimiento				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37
350	EXPED 01	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	
200	EXPED 02	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
200	EXPED 03	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0
500	EXPED 04	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0
300	EXPED 05	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0
400	EXPED 06	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0
NO	EXPED 07	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
300	EXPED 08	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0
600	EXPED 09	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0
400	EXPED 10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0
NO	EXPED 11	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
200	EXPED 12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0
200	EXPED 13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0
300	EXPED 14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	1	0	0
300	EXPED 15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0
510	EXPED 16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0
100	EXPED 17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0
600	EXPED 18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0
300	EXPED 19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0
700	EXPED 20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0
200	EXPED 21	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1
NO	EXPED 22	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1000	EXPED 23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0
600	EXPED 24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0
300	EXPED 25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
200	EXPED 26	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
500	EXPED 27	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
300	EXPED 28	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1
200	EXPED 29	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
NO	EXPED 30	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
150	EXPED 31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
NO	EXPED 32	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1
700	EXPED 33	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1
200	EXPED 34	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
600	EXPED 35	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
300	EXPED 36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
501	EXPED 37	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0
400	EXPED 38	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
232.5	EXPED 39	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
NO	EXPED 40	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1

Fuente: Guía de observación de revisión de expedientes

Anexo 3: Matriz de operacionalización de instrumento

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EXP. N°:
 SEXO : (F) (M)
 MONTO ASIGNADO.....

BENEFICIARIOS N°:.....
 EDAD:

INSTRUCCIONES:

La siguiente ficha tiene por finalidad registrar información sobre las diferentes Actas de conciliación extrajudicial pertenecientes a la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo documento que avala un proceso de alimentos, y guarda relación con la normativa vigente.

En cada ítem encontrará el ítem el cual será llenado de acuerdo a la fuente de verificación, es decir, el Acta de Conciliación Extrajudicial, documento que deberá contar y fundamentar su respuesta.

ÍTEMS	TIENE	
	SI	NO
ASPECTO FORMAL DEL ACTA DE CONCILIACIÓN		
1. El acta cuenta la resolución y acreditación		
2. El acta contiene el número de expediente.		
3. El acta cuenta con lugar y fecha.		
4. El acta cuenta con los datos del solicitante.		
5. Los hechos son expuestos en forma clara y precisa.		
6. Los hechos tienen sustento legal.		
7. El punto de controversia es en materia de alimentos.		
8. Presenta el sustento de manera correcta en los puntos de controversia.		
9. En el acuerdo se refleja el respeto de los derechos del menor, acordado por las partes.		
10. EL acuerdo está planteada en forma clara y precisa.		
11. El acuerdo establece cronograma de pago.		
12. El acuerdo establece puntos accesorios a la solicitud		
13. El acta cuenta con nombre, firma y huella de las partes.		
14. El acta cuenta con nombre, registro, firma y huella del conciliador.		
15. El acta cuenta con nombre, registro, firma y huella del abogado de la Demuna.		
16. El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.		
17. El acta cuenta con el rubro seguimiento a los acuerdos.		
18. El acta cuenta con el rubro cumplimiento a los acuerdos.		
CONTENIDO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN	SI	NO
19. ¿El hermano mayor es el obligado a prestar la pensión de alimentos?		
20. ¿Es la madre la obligada a prestar la pensión de alimentos?		
21. ¿Es el padre el obligado a prestar la pensión de alimentos?		
22. ¿Son los abuelos los obligados a prestar la pensión de alimentos?		
23. ¿Son los niños o adolescentes los solicitantes de la pensión por alimentos?		
24. ¿Es el hermano mayor el solicitante de la pensión de alimentos?		
25. ¿Es la madre la solicitante de la pensión de alimentos?		

26. ¿Es el padre el solicitante de la pensión de alimentos?		
27. ¿Padre y madre son los solicitantes de la pensión de alimentos?		
28. ¿Otros parientes son los solicitantes de la pensión de alimentos?		
29. Se establece el monto de la pensión según lo establece la ley (60% del total de ingresos que percibe el obligado)		
30. Se establece el monto de la pensión menos de lo que establece la ley (60% del total de ingresos que percibe el obligado)		
31. La forma de consignar la pensión de alimentos en dinero en efectivo?		
32. La forma de consignar la pensión de alimentos es en especie no perecible.		
33. El mecanismo de consignación del depósito de alimentos es en forma directa.		
34. El mecanismo de consignación del depósito de alimentos es en una cuenta bancaria		
35. El mecanismo de consignación del depósito de alimentos es en el local de la DEMUNA		
36. Se realiza el seguimiento de la conciliación extrajudicial por alimentos.		
37. Las partes cumplen con informar el cumplimiento de los acuerdos.		

OBSERVACIONES:

.....

.....

Anexo 4: Instrumento de investigación y constancia de su aplicación



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FILIAL CHANCHAMAYO

FICHA DE VALIDACIÓN INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Título del proyecto:

“Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo 2019”

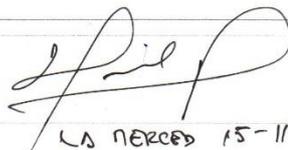
Nombre del instrumento:..... Ficha de Análisis Documental.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENO				MUY BUENO			
		0	6	1	1	21	2	3	3	4	46	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96
		5	1	1	2	25	3	3	4	4	50	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10
CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje claro.																				
OBJETIVIDAD	Se expresa en conducta observable.																				
ACTUALIDAD	Adecuado a la ciencia en estudio.																				
ORGANIZACIÓN	Refleja una organización lógica.																				
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																				
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar las variables de la investigación.																				
CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.																				
COHERENCIA	Existe coherencia entre indicadores e ítems.																				
METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																				

Anexo 4-D:

PROMEDIO DE VALORACIÓN					75%
OPINIÓN DE APLICABILIDAD	Deficiente (A)	Bajo (B)	Regular (C)	Buena (D)	Muy Buena (E)
D				<input checked="" type="checkbox"/>	
Apellidos y nombres	Amibal Huachos Pacheco			DNI	19870482
Dirección domiciliaria	Jr. Los Laureles N.125			Celular	964642908
Grado académico	Magister en Educación - Bachiller en Derecho y CC-PP.				
Mención	Derecho				



LA MERCEDES 15-11-2019

ANEXO 7: Consentimiento Informado


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FILIAL CHANCHAMAYO
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Chanchamayo, 14 de octubre de 2019

Señor
 Lic. Carlos Poma Baquerizo
 GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DE LA
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

PRESENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
RECIBIDO
14 OCT. 2019

Hora 10:00 am Folio _____
Firma [Firma]

Asunto: Solicita autorización en trabajo de investigación, por motivo que se indica. ----

Es grato dirigirnos a usted para expresarle nuestro saludo cordial y fraterno a nombre de la Universidad Peruana los Andes - Filial Chanchamayo, a su vez expresarle que estamos efectuando un proyecto de investigación Titulado: "Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la Demuna de la Municipalidad provincial de Chanchamayo 2019".

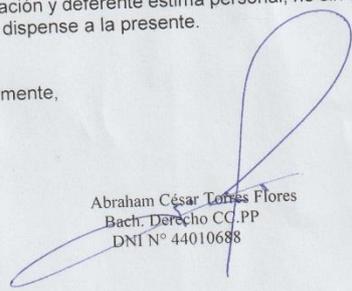
Conocedores de su trayectoria profesional y apoyo a la investigación, nos permitimos en solicitarle nos brinde su autorización, por quien corresponda, a fin de obtener información necesaria de las actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos que viene desarrollando la Demuna de la Municipalidad dentro de su jurisdicción en el presente año.

Expresamos nuestra especial consideración y deferente estima personal, no sin antes agradecerle por anticipado por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Modesto Rosales Hinostriza
Bach. Derecho CC.PP
DNI N° 08027349



Abraham César Torres Flores
Bach. Derecho CC.PP
DNI N° 44010688

Anexo 7-A



Chanchamayo, 18 de octubre de 2019

Señores
Bach. Modesto Rosales Hinostrza
Bach. Abraham César Torres Flores

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FILIAL CHANCHAMAYO

PRESENTE

ASUNTO: Respuesta de autorización a trabajo de
investigación.-----

Ref. : Su carta de fecha 14 Octubre 2019

Es grato dirigirme a Ustedes para expresarle nuestro saludo a nombre de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo – Gerencia de Desarrollo Social, en repuesta al documento de la referencia mediante el cual nos hacen de conocimiento sobre un trabajo de investigación Titulado: *“Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la Demuna de la Municipalidad provincial de Chanchamayo 2019”*.

Sobre el particular, la Municipalidad con mucho beneplácito otorga el permiso y **AUTORIZACIÓN** a fin de que puedan obtener información de las actas de conciliación extrajudicial en alimentos desarrolladas en el presente año, deseándoles los mejores éxitos en su labor de investigación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial estima y consideración.

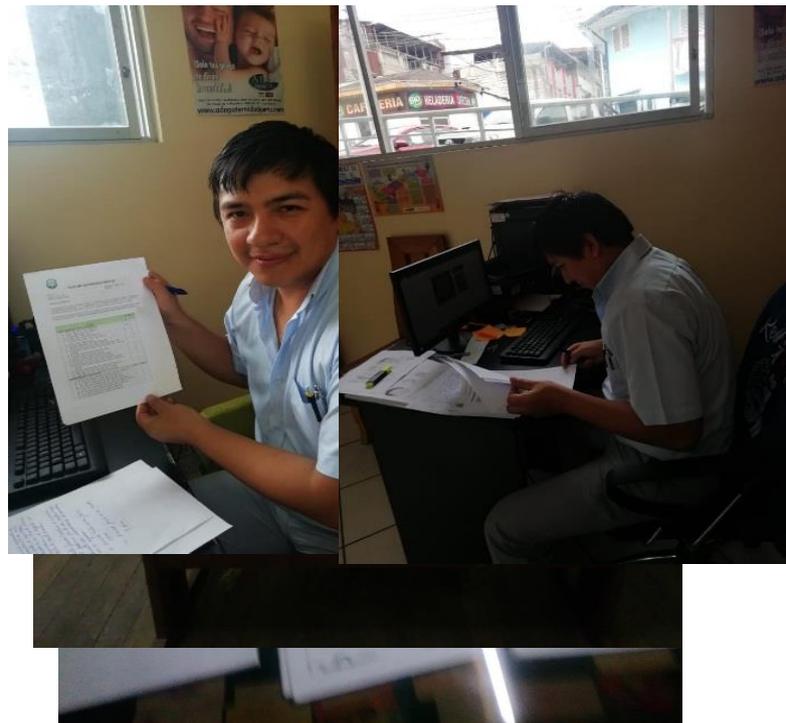
Atentamente,


Lic. Carlos Poma Baquerizo
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Anexo 8: Fotos de la aplicación del instrumento



Anexo 8-A: Fotos de la aplicación del instrumento





Anexo

8- B: Fotos de la aplicación del instrumento

Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Demuna
Defensoría del niño(a) y el Adolescente

Es la Unidad Orgánica que tiene como función la promoción y defensa de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; así como de la Mujer y la Familia, a través del cual se brinda los siguientes servicios:

- 1. **Talleres y Charlas:** Brinda el servicio de talleres gratuitos dirigido a niños, adolescentes y padres de familia en temáticas inherentes a Derechos de Infancia, Derechos de Familia y otros de su competencia.
- 2. **Conciliaciones Extrajudiciales:** Es un espacio de conciliación extrajudicial, en la cual de forma voluntaria las parejas asumen compromiso en temáticas de: Régimen de Alimentos, Régimen de Visitas y Tenencia. Esto con la finalidad de asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- 3. **Asesoría Jurídica:** Es un servicio que se brinda cuando no es posible establecer o llegar acuerdos en el proceso de conciliación. Este servicio promueve la defensa legítima basada en resguardar el interés superior del niño, y puede involucrar: Derecho a la Alimentación, Derecho a la Familia, Derecho a Nombre, entre otros inherentes a su competencia.
- 4. **Apoyo Legal:** En procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas.

Ing. Eduardo Mariño Arquíñigo
Alcalde
Gestión Edil 2019 - 2022



Anexo 8 - C: Fotos de la aplicación del instrumento



Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

¿TIENES PROBLEMAS CON ALGUIEN?
¡CONCILIA!
ganamos todos

¿Qué consigues con la conciliación extrajudicial?

- ▶ Evitas procesos judiciales.
- ▶ Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento
- ▶ No requiere la presencia de un abogado.
- ▶ Ahorras tiempo y dinero.
- ▶ El acta de conciliación tiene valor similar a una sentencia judicial.

¿Qué puedes conciliar?

- ▶ Alimentos, tenencia y régimen de visitas.
- ▶ Obligación de dar suma de dinero.
- ▶ Desalojos.
- ▶ Indemnizaciones.

¡El servicio es gratuito!

Línea de orientación gratuita
0800-10008
opción 2

Dirección: Av. Circunvalación S/N (Ref. frente a PROVIAS), distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

EL PERÚ PRIMERO